

**ACTA N° 8/11**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2011.-**

**ASISTENTES****Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez. **(PP)**

**Tenientes de Alcalde**

Iltmo. Sr. Don Pablo José Venzal Contreras. **(PP)**

Iltma. Sra. D<sup>a</sup> María Muñiz García. **(PP)**

Iltma. Sra. D<sup>a</sup> María del Rosario Soto Rico. **(PP)**

Iltma. Sra. D<sup>a</sup> Aranzazu Martín Moya. **(PP)**

Iltmo. Sr. Don Manuel Guzmán de la Roza. **(PP)**

Iltmo. Sr. Don Juan José Alonso Bonillo. **(PP)**

**Concejales****Partido Popular (PP)**

Javier Aureliano García Molina

Rafaela Abad Vivas-Pérez

María del Pilar Ortega Martínez

Esteban Telesforo Rodríguez Rodríguez

Dolores de Haro Balao

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

María del Mar Vázquez Agüero

Ana María Martínez Labella

Isabel María Fernández Valero

Carlos Sánchez López

Juan José Segura Román

**Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA)**

Rafael Esteban Martínez

Vanesa Segura Gaitán

**Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**

Juan Carlos Usero López

Clara Inés Rodríguez Foruria

Joaquín Alberto Jiménez Segura

María del Carmen Núñez Valverde

Rafael Guijarro Calvo

Doña Inés María Plaza García

**Interventor General**

D. José Antonio La Iglesia Fernández.

**Secretario General**

D. Fernando Gómez Garrido

## SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA

	<u>Página</u>
1.- Periodicidad de las sesiones ordinarias de Pleno.-	4
2.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, sobre número denominación de las Comisiones Plenarias.-	4
3.- Dar cuenta de la constitución de los Grupos Políticos constitución, en su caso, de la Junta de Portavoces.-	6
4.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia Decreto nº 3698/11, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.-	8
5.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia Decreto nº 3699/11, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.-	9
6.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3700/11, sobre creación de areas y delegación de la titularidad de las mismas.-	10
7.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3701/11, sobre nombramiento de Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y delegación de atribuciones en éste.-	14
8.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3702/11, sobre nombramiento de Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes.-	16
9.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3703/11 sobre nombramiento de Vicepresidente del Patronato Municipal Taurino.-	17
10.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3704/11, sobre nombramiento de Vicepresidente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.-	18
11.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, sobre determinación de los Concejales de los Grupos Políticos con dedicación exclusiva.-	19
12.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre determinación del número y características del personal eventual.-	20
13.- Pago de la anualidad de 2011, correspondiente al convenio suscrito entre este Ayuntamiento y PRIDESA-Abengoa, UTE, relativo al pacto novatorio de la deuda contraída en relación con el contrato para la concesión administrativa de la redacción del proyecto, construcción y posterior explotación de una planta desaladora de agua de mar, para abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Almería.-	21
14.- Pago de la anualidad de 2011, correspondiente al convenio suscrito entre este Ayuntamiento y URBASER, S.A., relativo al pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la referida mercantil.-	24
15.- Modificación de la Ordenanza número 10 Fiscal, Reguladora de la Tasa por los servicios de planta de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y restos de obra (residuos inertes).-	25

16.- Creación del Tribunal Económico Administrativo Local para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Almería, y aprobación de su reglamento regulador.-

27

En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil once, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

La Concejala D<sup>a</sup> Débora María Serón Sánchez, no asiste a la sesión, siendo excusada.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

#### **1.- Periodicidad de las sesiones ordinarias de Pleno.-**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"El Excmo. Sr. D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, eleva al Pleno la siguiente:

##### **PROPUESTA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. nº 37, de 24 de febrero de 2009), sobre periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno, se propone adoptar acuerdo para que las sesiones ordinarias de este órgano corporativo se celebren con una periodicidad mensual, en el primer **lunes** de cada mes, a las **diez horas y treinta minutos**.-

Caso de coincidir con día festivo, la sesión ordinaria se celebrará el día siguiente hábil".-

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta.-

#### **2.- Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, sobre número y denominación de las Comisiones Plenarias.-**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice:

"Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, eleva al Pleno la siguiente,

## PROPUESTA

Habiéndose constituido el pasado día 11 de junio la nueva Corporación Municipal, es preciso proceder a la conformación de las Comisiones Plenarias de las que dispondrá el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartados 3 y 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Por todo ello, y visto lo establecido en los artículos 123 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería -R.O.P.- (B.O.P. nº 37, de 24 de febrero de 2009), se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación del número y denominación de las Comisiones Plenarias Permanentes de este Ayuntamiento, que son:

-Comisión Plenaria de Economía y Territorio, a la que se adscribirán las competencias del Área de Gobierno de Economía y Territorio, así como las señaladas en el R.O.P. por los artículos 131 y 132, con exclusión de la materia de Medio Ambiente.

-Comisión Plenaria de Presidencia, a la que se adscribirán las competencias del Área de Gobierno de Presidencia, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 130.

-Comisión Plenaria de Asuntos Sociales y Políticas de Igualdad, a la que se adscribirán las competencias del Área de Gobierno de Asuntos Sociales y Políticas de Igualdad, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 133, con exclusión de las materias de Cultura y Deporte.

-Comisión Plenaria de Fomento y Servicios Ciudadanos, a la que se adscribirán las competencias del Área de Gobierno de Fomento y Servicios Ciudadanos, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 134, con inclusión de la materia de Medio Ambiente del artículo 132 del R.O.P.

-Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, a la que se adscribirán las competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes, así como las señaladas en el R.O.P. por el artículo 133, con exclusión de la materia de Asuntos Sociales.

Segundo.- Aprobar la constitución de las Comisiones Plenarias Especiales siguientes:

-Comisión Especial de Cuentas (artículo 150 R.O.P.).

-Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones (artículo 151 R.O.P.), la cual no comenzará a funcionar hasta tanto se apruebe por el Pleno Municipal su Reglamento Orgánico de funcionamiento.

Tercero.- La composición concreta de las Comisiones Plenarias, tanto permanentes como especiales, será de nueve miembros,

incluida la presidencia nata de esta Alcaldía, correspondiendo a cada grupo político los siguientes miembros:

I.U.-L.V.-C.A.----- 1  
 P.S.O.E.----- 2  
 P.P.----- 5

No obstante lo anterior, esta Alcaldía podrá delegar la presidencia efectiva de cada Comisión en el miembro de la misma que estime oportuno.

Cuarto.- La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma, en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse un suplente por cada titular. No obstante, a las Sesiones de las Comisiones podrá asistir, como suplente, cualquier miembro del mismo Grupo Político al que corresponda el titular.

Quinto.- Las materias de la competencia de cada una de las Comisiones Informativas son las que le corresponden de acuerdo con lo especificado en el apartado primero de este acuerdo. En el caso de que determinado asunto participara de la competencia de más de una Comisión Plenaria, podrá constituirse una Comisión conjunta de las Comisiones Plenarias afectadas.

Así mismo, las Comisiones Plenarias actuarán, además, como Comisiones Informativas en las materias de su competencia.

Sexto.- Las Comisiones Plenarias celebrarán sesiones ordinarias con una periodicidad mensual. El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias se establecerá por el Presidente de cada Comisión".-

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (18 PP y 6 PSOE), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta.-

### **3.- Dar cuenta de la constitución de los Grupos Políticos y constitución, en su caso, de la Junta de Portavoces.-**

1.- Se da cuenta al pleno, del escrito presentado por el Grupo Municipal de IU-LV-CA, que dice:

"Por el presente se comunica que los abajo firmantes, Rafael Esteban Martínez y Vanesa Segura Gaitán, miembros de la Corporación Local, a efectos de la nueva situación corporativa, se constituyen en Grupo Político con los derechos y obligaciones que se establecen en las leyes vigentes.

Con tal motivo se informa que la denominación del grupo político es la siguiente: Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA). Asimismo, se hace constar los nombres del Portavoz y Portavoz adjunto de este grupo:

- Portavoz: Rafael Esteban Martínez
- Portavoz adjunto: Vanesa Segura Gaitán

Y para que surta los efectos oportunos y se de cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre. En Almería, a 13 de junio de 2011. Fdo. Rafael Esteban Martínez.- Fdo. Vanesa Segura Gaitán".-

El Pleno queda enterado.

**2.-** Se da cuenta al Pleno, del escrito presentado por el Grupo Municipal del PSOE, que dice:

"Los abajo firmantes, Concejales del PSOE en el Excmo. Ayuntamiento de Almería y cuyos datos obran en la Secretaría General del mismo y en cumplimiento del Art. 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicitamos la constitución del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, cuyas siglas serán las del PSOE, y designado como Portavoz del Grupo a D. Juan Carlos Usero López, y a Doña Clara Inés Rodríguez Foruria como Secretaria de dicho Grupo.

Almería, día 14 de Junio de 2011. Fdo. Juan Carlos Usero López.- Fdo. Clara Inés Rodríguez Foruria.- Fdo. Joaquín Jiménez Segura.- Fdo. Débora María Serón Sánchez.- Fdo. María del Carmen Núñez Valverde.- Fdo. Rafael Guijarro Calvo.- Fdo. Inés Plaza García".

El Pleno queda enterado.-

**3.-** Se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, que dice:

"Los Concejales del Partido Popular del Ayuntamiento de Almería abajo firmantes, mediante el presente escrito hacemos constar lo siguiente:

- Denominación del Grupo Político: Grupo Político Municipal del Partido Popular.
- Portavoz: D<sup>a</sup> María Rosario Soto Rico.
- Portavoz Adjunto: D. Pablo José Venzal Contreras.

Almería, 16 de junio de 2011. Fdo. D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez.- Fdo. D. Pablo José Venzal Contreras.- Fdo. D<sup>a</sup> María Rosario Soto Rico.- Fdo. D. Manuel Guzmán de la Roza.- Fdo. D<sup>a</sup> Rafaela Abad Vivas-Pérez.- Fdo. D<sup>a</sup> María Muñoz García.- Fdo. D<sup>a</sup> Aranzazu Martín Moya.- Fdo. D. Juan José Alonso Bonillo.- Fdo. D<sup>a</sup> Pilar Ortega Martínez".

El Pleno queda enterado.-

Así mismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del R.O.P., se dispone la constitución de la Junta de Portavoces, que, presidida por el Sr. Alcalde, quedará integrada por los portavoces de cada Grupo Municipal, o sus suplentes, actuando como secretario el Secretario General del Pleno.

**4.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3698/11, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.-**

Se da cuenta al Pleno de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de junio de 2011, Decreto nº 3698/11, que dice:

"DECRETO DEL ALCALDE

En la Ciudad de Almería, a trece de junio de dos mil once.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas por el art. 126.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por los arts. 17 y 20.6 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de Almería nº 37, de 24 de febrero de 2009), así como la restante normativa aplicable al caso y procedimiento, y una vez constituida la nueva Corporación Municipal para el Mandato 2011-2015, por el presente:

**R E S U E L V O**

Primero.- Establecer en nueve el número de miembros de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, que se corresponde con el tercio del número legal de miembros de esta Corporación, que, presidida por esta Alcaldía, quedará integrada por los siguientes Concejales a los que nombro miembros de la misma:

Don Pablo José Venzal Contreras.  
Doña María Muñiz García.  
Doña María del Rosario Soto Rico.  
Doña Aranzazu Martín Moya  
Don Manuel Guzmán de la Roza  
Don Juan José Alonso Bonillo  
Doña Rafaela Abad Vivas-Pérez  
Don Esteban Telesforo Rodríguez Rodríguez.  
Doña Dolores de Haro Balao.

Segundo.- Establecer como fecha de celebración de sus sesiones ordinarias los viernes de cada semana, a las nueve horas.

En el caso de coincidir con día festivo, se celebrará el día posterior inmediato hábil, excluidos los sábados.

Tercero.- Designar como Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería a la concejal D<sup>a</sup> María Muñíz García, actuando como suplente del mismo el Concejal D. Pablo Venzal Contreras.

Cuarto.- Fijar para el próximo día 17 de junio de los corrientes, a las nueve horas, la fecha y hora de la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería, que se celebrará con el carácter de ordinaria.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento Orgánico citado, en relación al art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se dará cuenta de la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, y se notificará, además, personalmente a los designados y a los funcionarios responsables de las Areas correspondientes, debiendo publicarse esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha de su firma.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario, doy fe".-

El Pleno queda enterado.-

**5.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3699/11, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.-**

Se da cuenta al Pleno de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de junio de 2011, Decreto nº 3699/11, que dice:

**"DECRETO DEL ALCALDE**

En la Ciudad de Almería, a trece de junio de dos mil once.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas por el art. 125 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por el art. 34 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de Almería nº 37, de 24 de febrero de 2009), así como la restante normativa aplicable al caso y procedimiento, y una vez decretada la composición de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería, por el presente:

**R E S U E L V O**

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería que a continuación se indican, a los que corresponderá sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Excmo. Sr.

Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía:

-Primer Teniente de Alcalde: Don Pablo José Venzal Contreras.

-Segundo Teniente de Alcalde: Doña María Muñoz García.

-Tercer Teniente de Alcalde: Doña Rosario Soto Rico.

-Cuarto Teniente de Alcalde: Doña Aránzazu Martín Moya.

-Quinto Teniente de Alcalde: Don Manuel Guzmán de la Roza.

-Sexto Teniente de Alcalde: Don Juan José Alonso Bonillo.

Segundo.- Los Tenientes de Alcalde nombrados tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento Orgánico citado, en relación al art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se dará cuenta de esta Resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, y se notificará, además, personalmente a los designados, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, la efectividad de los nombramientos será desde el día de la firma de la presente resolución.

Lo manda y firma el Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario General, doy fe".-

El Pleno queda enterado.-

**6.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3700/11, sobre creación de áreas y delegación de la titularidad de las mismas.-**

Se da cuenta al Pleno de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de junio de 2011 (Decreto nº 3700/11), que, corregida de errores por Resolución de fecha 16 de junio de 2011 (Decreto nº 3803/11), y por Resolución de fecha 17 de junio de 2011 (Decreto nº 3807/11), resulta ser del siguiente tenor literal:

**"DECRETO DEL ALCALDE**

En la Ciudad de Almería, a trece de junio de 2011, el Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, por el presente Decreto dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

Mediante el presente Decreto, esta Alcaldía pretende vertebrar en Áreas de Gobierno el funcionamiento de la administración municipal, como prevé el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, fijando el cuadro de las nuevas áreas y las funciones que se asumen por los titulares de cada una de ellas, de modo que se garantice plenamente la unidad de acción y el logro de los objetivos perseguidos a fin de dimensionar la estructura de la Administración del Ayuntamiento de Almería a la establecida en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por el que este Ayuntamiento se rige.

El presente Decreto, además, y para reforzar la dirección política de la Administración Municipal, tiene por objeto establecer una delegación de coordinación política de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería, que abarque no solo a los restantes órganos de la administración municipal, sino también, a los entes y organismos de otras Administraciones Públicas.

Por ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 124, apartado 4, letras e) y k), de la Ley 7/1985 citada, los artículos 5, 9, 10, 11, 14, 35 y 37 á 39 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, y los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

## DISPONGO

Primero.- La estructura organizativa de las áreas de gobierno municipal, de las delegaciones de área de cada una de ellas, y la titularidad de las mismas, queda configurada de la siguiente manera:

**1º.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO:** ILMO. SR. CONCEJAL DE GOBIERNO DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, Primer Teniente de Alcalde, quien asumirá, asimismo, la coordinación y supervisión de las siguientes Delegaciones de Área:

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE HACIENDA**

DOÑA RAFAELA ABAD VIVAS-PÉREZ, Concejala Delegada.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE PERSONAL**

DOÑA ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ VALERO, Concejala Delegada.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS**

DOÑA ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, Concejala Delegada

Adscritas a la presente Área de Gobierno quedarán:

- a) la Gerencia Municipal de Urbanismo;
- b) la Empresa Municipal Almería XXI, S.A.

**2º.- ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA:** ILMA. SRA. CONCEJAL DE GOBIERNO DOÑA MARÍA MUÑIZ GARCÍA, Segundo Teniente de Alcalde, quien asume, asimismo, la coordinación y supervisión de las siguientes Delegaciones de Área:

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE ALCALDÍA, SEGURIDAD Y MOVILIDAD**  
ILMA. SRA. DOÑA MARÍA MUÑIZ GARCÍA, Concejala de Gobierno Delegada.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
DON JUAN JOSÉ SEGURA ROMÁN, Concejal Delegado

Adscritas a la presente Área de Gobierno quedarán:

- a) la Delegación Genérica de Relaciones Institucionales y Portavoz de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería;

- b) la Empresa Municipal InterAlmería Televisión, S.A.

**3º.- ÁREA DE GOBIERNO DE ASUNTOS SOCIALES Y POLÍTICAS DE IGUALDAD:** ILMA. SRA. DOÑA ARÁNZAZU MARTÍN MOYA, Cuarto Teniente de Alcalde, quien asume, asimismo, la coordinación y supervisión de las siguientes Delegaciones de Área:

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE ASUNTOS SOCIALES**  
ILMA. SRA. DOÑA ARÁNZAZU MARTÍN MOYA, Concejala de Gobierno Delegada.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD**  
DOÑA MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, Concejala Delegada.

Adscrita a la presente Área de Gobierno quedará el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

**4º.- ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS:** ILMO. SR. DON MANUEL GUZMÁN DE LA ROZA, Quinto Teniente de Alcalde, quien asume, asimismo, la coordinación y supervisión de las siguientes Delegaciones de Área:

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS**  
ILTMO. SR. DON MANUEL GUZMÁN DE LA ROZA, Concejal de Gobierno Delegado.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA**  
DON ESTEBAN TELESFORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Concejal Delegado.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE SALUD Y CONSUMO**  
DON CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ, Concejal Delegado.

Adscritas a la presente Área de Gobierno quedarán:

- a) la Empresa Municipal Almería Urban, S.A.;
- b) la Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios, S.A. (EMISA);
- c) la inspección de las concesionarias municipales URBASER y AQUALIA.

**5º.- ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES:** ILMO. SR. DON JUAN JOSÉ ALONSO BONILLO, Sexto Teniente de Alcalde, quien asume, asimismo, la coordinación y supervisión de las siguientes Delegaciones de Área:

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE TURISMO Y JUVENTUD**

ILTMO. SR. DON JUAN JOSÉ ALONSO BONILLO, Concejal de Gobierno Delegado.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

DON RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL, Concejal Delegado.

**- DELEGACIÓN DE ÁREA DE FIESTAS MAYORES**

DOÑA DOLORES DE HARO BALAO, Concejala Delegada.

Adscritas a la presente Área de Gobierno quedarán:

- a) el Patronato municipal de deportes;
- b) el Patronato Municipal Taurino;
- c) la Empresa Municipal Almería Turística, S.A.

Segundo.- Nombrar a la Tercer Teniente de Alcalde, Iltma. Sra. D<sup>a</sup> MARÍA ROSARIO SOTO RICO, **CONCEJALA DE GOBIERNO DELEGADA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y TITULAR DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA**, encomendándole las funciones de Portavoz de la Junta de Gobierno.

Tercero.- Las delegaciones conferidas a favor de los Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados de las Áreas de Gobierno, se consideran genéricas, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, e incluirán la coordinación y supervisión de las áreas delegadas que se integran en su Área de Gobierno y, en todo caso, la firma de las resoluciones de expedientes que contengan una propuesta de gasto superior a 3.000 euros.

Cuarto.- Todas las delegaciones conferidas a favor de los Concejales de Delegaciones de Área se refieren a la facultad de dirigir los servicios correspondientes a cada delegación de área, así como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, con el límite económico de 3.000 euros de propuesta de gasto.

Quinto.- Se entiende que las competencias que se delegan son todas aquellas que son delegables según la Ley y que, por consiguiente, quedan excluidas las que se enumeran en el art. 124.5, de la Ley de Bases de Régimen Local, y con respecto de las competencias asignadas por el artículo 127 de la misma Ley a la Junta de Gobierno Local, en cuanto a los acuerdos y/o resoluciones definitivas de expedientes que requieran su competencia.

Sexto.- Esta Alcaldía, en los casos que sean precisos, podrá avocar las competencias delegadas con carácter transitorio o definitivo, sin perjuicio de las delegaciones de competencias conferidas.

Séptimo.- Todos los Concejales Delegados, de Gobierno y de Delegaciones de Área, desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial y, por tanto, tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones e indemnizaciones que les correspondan según lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Queda exceptuada de lo anterior la Iltma. Sra. Doña Aránzazu Martín Moya, que percibirá sus retribuciones con cargo a otro ente público.

El Concejal Delegado Sr. Don Juan José Segura Román, desempeñará su cargo en régimen de dedicación parcial (50%).

Este reconocimiento de dedicación exclusiva o parcial a los Delegados, deberá ser aceptado expresamente por los interesados, y en este caso, la aceptación deberá ser comunicada al Pleno.

Octavo.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, y notifíquese, además, personalmente a los designados y a los funcionarios responsables de las Áreas correspondientes, debiendo publicarse este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web del Ayuntamiento de Almería, sin perjuicio de su entrada en vigor al día siguiente de su fecha".

El Pleno queda enterado.-

**7.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3701/11, sobre nombramiento de Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y delegación de atribuciones en éste.-**

Se da cuenta al Pleno, de la Resolución dictada por el Alcalde-Presidente, de fecha 13 de junio de 2011, Decreto nº 3701/11, que dice:

**"RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Almería, a 13 de junio de 2011.

Visto que el artículo 1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 30/12/2005, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 013, de 20 de enero de 2006, dispone que *"la actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal (hoy, Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración) y, con carácter subsidiario, a la legislación de Régimen Local"*

Visto el artículo 17 de los citados Estatutos sobre las atribuciones del Presidente de dicho organismo autónomo local, así como el artículo 18.2 que dispone que *"Las atribuciones enumeradas en el artículo 17 serán asumidas por el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente. En caso de delegación podrán ser asumidas todas las del Presidente, a excepción de las señaladas en los apartados 2, 7, 8 y 13"*.

Visto que las referidas competencias son susceptibles de delegación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.4 de la citada LBRL, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, y 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante "ROF"), y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009),

#### **DISPONGO**

**PRIMERO.-** Nombrar Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo al Primer Teniente de Alcalde Iltmo. Sr. Don Pablo José Venzal Contreras, Concejal de Gobierno Delegado del Área de Gobierno de Economía y Territorio.

**SEGUNDO.-** Delegar en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo las atribuciones encomendadas al Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el artículo 17 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 30/12/2005, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 013, de 20 de enero de 2006 (corrección errores B.O.P. de 1 de julio de 2010), a excepción de las señaladas en los apartados 2, 7, 8 y 13 de dicho artículo.

**TERECRO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que éste celebre.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, indicándole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la delegación efectuada se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario, doy fe".-

El Pleno queda enterado.-

**8.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3702/11, sobre nombramiento de Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes.-**

Se da cuenta al Pleno, de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de junio de 2011, Decreto nº 3702/11, que dice:

**"RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Almería, a 13 de junio de 2011.

Visto que el artículo 1 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, aprobados definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 25/07/2001, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 190, de 1 de octubre de 2001, dispone que la actuación del organismo autónomo se ajustará *"a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la Normativa de Régimen Interno que el Patronato Municipal de Deportes apruebe y, supletoriamente, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales"*, si bien, al día de la fecha, habrá que entender que su régimen supletorio es el establecido por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 16 de los citados Estatutos sobre las atribuciones del Presidente de dicho organismo autónomo local, así como la restante normativa aplicable al caso y procedimiento, en especial, los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009), por el presente,

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** Nombrar Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes al Sexto Teniente de Alcalde Iltmo. Sr. Don Juan José Alonso Bonillo, Concejal de Gobierno Delegado del Area de Gobierno de Cultura, Turismo y Deportes.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que éste celebre.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al interesado.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario, doy fe".-

El Pleno queda enterado.-

**9.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3703/11 sobre nombramiento de Vicepresidente del Patronato Municipal Taurino.-**

Se da cuenta al Pleno, de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de junio de 2011, Decreto nº 3703/11, que dice:

**"RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Almería, a 13 de junio de 2011.

Visto que el artículo 4 de los Estatutos del Patronato Municipal Taurino, aprobados definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de mayo de 1995, dispone que la actuación del organismo autónomo se ajustará "a lo dispuesto en estos Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de régimen local", si bien, al día de la fecha, habrá que entender que su régimen supletorio es el establecido por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 11 de los citados Estatutos sobre las atribuciones del Presidente de dicho organismo autónomo local, así como la restante normativa aplicable al caso y procedimiento, en especial, los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009), por el presente,

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** Nombrar Vicepresidente del Patronato Municipal Taurino al concejal Delegado de Cultura y Educación Don Ramón Fernández-Pacheco Monterreal.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que éste celebre.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al interesado.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario, doy fe".-

El Pleno queda enterado.-

**10.- Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia, Decreto nº 3704/11, sobre nombramiento de Vicepresidente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.-**

Se da cuenta al Pleno, de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de junio de 2011, Decreto nº 3704/11, que dice:

#### **"RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Almería, a 13 de junio de 2011.

Vistos los Estatutos del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en especial su artículo 11, en la redacción dada por acuerdo plenario de fecha 2 de abril de 2001, así como la restante normativa aplicable al caso y procedimiento, en especial, los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009), por el presente,

#### **DISPONGO**

**PRIMERO.-** Nombrar Vicepresidente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles al Cuarto Teniente de Alcalde Iltma. Sra. Doña Aránzazu Martín Moya, Concejala de Gobierno Delegada del Área de Gobierno de Asuntos Sociales y Políticas de Igualdad.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, de lo que yo, el Secretario, doy fe".-

El Pleno queda enterado.-

**11.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, sobre determinación de los Concejales de los Grupos Políticos con dedicación exclusiva.-**

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que dice:

"El artículo 15 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería (BOP 24-02-2009), prevé que el Pleno de la Corporación apruebe la relación de cargos de los miembros de la Corporación municipal que tendrán derecho al régimen de dedicación exclusiva o parcial y, por tanto, a percibir las retribuciones que se establecen en dicho Reglamento. Entre estos cargos se encuentran los concejales con dedicación exclusiva o parcial, cuyo número será determinado por el Pleno de la Corporación en atención al de Concejales del Grupo Político del que formen parte.

Tras la celebración del reciente proceso electoral, y habiéndose modificado la composición de la Corporación municipal, se hace preciso adoptar acuerdo por el Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 15 del citado Reglamento Orgánico del Pleno.

Por ello, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1. El número de Concejales que podrán ser designados por los Grupos Políticos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, será el que a continuación se señala:

- Grupo Político Partido Popular: catorce cargos de Concejales en régimen de dedicación exclusiva, que se corresponderán con los cargos de Concejales Delegados de áreas, incluido el portavoz y vice-portavoz del Grupo Municipal; y un cargo de Concejales en régimen de dedicación parcial (50%), para la Delegación de área de Participación Ciudadana.

- Grupo Político Partido Socialista: Un cargo de Concejales en régimen de dedicación exclusiva, para el Portavoz del Grupo; y tres cargos de Concejales en régimen de dedicación parcial (50%).

- Grupo Político Partido Izquierda Unida: Un cargo de Concejales en régimen de dedicación exclusiva, para el portavoz del Grupo Municipal; y un cargo de Concejales en régimen de dedicación parcial, para el vice-portavoz.

2. Los Concejales que sean propuestos por sus respectivos Grupos Políticos, para el desarrollo de distintas tareas en régimen de dedicación exclusiva o parcial, percibirán las mismas retribuciones establecidas por el Pleno de la Corporación para el Mandato 2007-2011, estableciéndose que, para la dedicación parcial, la cuantía de dicha dedicación será del 50% de las retribuciones que corresponden a los concejales con dedicación exclusiva.

3. Los efectos económicos de las retribuciones que se acuerdan, se retrotraerán al día 11 de junio de 2011, fecha de constitución de la Corporación y toma de posesión de Concejales”.

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 20 votos favorables (18 PP y 2 IU-LV-CA), ningún voto en contra, y 6 abstenciones (6 PSOE), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta.-

## **12.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre determinación del número y características del personal eventual.-**

Se da cuenta al Pleno de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que dice:

“Establece el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que “El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato”.

Habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal para el Mandato 2011-2015, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primer.- Establecer la siguiente plantilla de personal eventual del Excmo. Ayuntamiento de Almería, con indicación del número de puestos, denominación y retribuciones de los mismos:

### **PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL 2011 - 2015**

(Artículo 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

Nº	Denominación del puesto	Retribución mensual		
		Sueldo	Complemento	Total mensual
1	Asesor General del Área de Cultura, Educación y Fiestas Mayores	1.109,05	2.580,04	3.689,09
1	Asesor General del Área de Alcaldía y Seguridad y Movilidad	1.109,05	2.580,04	3.689,09
1	Asesor General del Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos	1.109,05	2.580,04	3.689,09
1	Asesor General del Área de Asuntos Sociales	1.109,05	2.580,04	3.689,09
1	Asesor General del Área de Hacienda	1.109,05	2.580,04	3.689,09
1	Jefe de Gabinete de Alcaldía	1.109,05	2.119,32	3.228,37
1	Gerente de la GMU	1.109,05	3.797,01	4.906,06
3	Asesor de Comunicación Alcaldía	1.109,05	1.775,93	2.884,98
1	Secretario de Alcaldía	1.109,05	2.119,32	3.228,37
1	Director Banda de Música	1.109,05	1.775,93	2.884,98
1	Asesor del Área de Cultura, Educación y Fiestas Mayores	720,02	1.118,75	1.838,77
8	Asesor Grupo Político	1.109,05	1.755,00	2.864,05
1	Director Centro de Arte	958,98	1.535,18	2.494,16

1	Responsable de Fotografía Corporativa y Protocolo	720,02	1.326,94	2.046,96
11	Administrativos de apoyo a Grupos Políticos	720,02	1.326,94	2.046,96

Segundo.- El régimen de dicho personal será el establecido en el citado artículo 104, y el previsto en el artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo 127.1, apartado h), de la Ley 7/1985 citada, será competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería establecer el número y régimen de este personal eventual, con ocasión de la aprobación del proyecto de presupuesto".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicha propuesta, acordando, así mismo, que los efectos económicos de los nuevos nombramientos se retrotraigan a la fecha de 11 de junio de 2011.-

**13.- Pago de la anualidad de 2011, correspondiente al convenio suscrito entre este Ayuntamiento y PRIDESA-Abengoa, UTE, relativo al pacto novatorio de la deuda contraída en relación con el contrato para la concesión administrativa de la redacción del proyecto, construcción y posterior explotación de una planta desaladora de agua de mar, para abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Almería.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Hacienda, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"Habiéndose tramitado expediente administrativo para el pago de la anualidad de 2011, correspondiente al Convenio suscrito con fecha 3 de febrero de 2009 entre el Ayuntamiento de Almería y PRIDESA-ABENGOA, UTE (actualmente denominada, ACCIONA AGUA - ABENGOA, UTE), relativo al "Pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la UTE PRIDESA-ABENGOA en relación con el contrato administrativo para la concesión administrativa de obras públicas relativo a la redacción del proyecto, construcción y posterior explotación de una planta desaladora de agua de mar, para abastecimiento de agua potable de la ciudad de Almería, hasta el día 31 de diciembre de 2007".

Visto el expediente que contiene informe de la Intervención Municipal, de fecha 10 de mayo de 2011, en el que manifiesta un reparo por inadecuación de crédito, y el emitido conjuntamente con la misma fecha por el Sr. Jefe de Servicio de Tesorería y el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación; esta Concejalía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la ley Reguladora de las Haciendas Locales, eleva a la Comisión de Pleno de Hacienda la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia por el reparo del Sr. Interventor, contenido en su informe de fecha 10 de mayo de 2011, considerando adecuadas las aplicaciones presupuestarias propuestas en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la anualidad del ejercicio 2011, correspondiente al convenio suscrito con fecha 3 de febrero de 2009 entre el Ayuntamiento de Almería y PRIDESA-ABENGOA, U.T.E. (en la actualidad ACCIONA AGUA-ABENGOA U.T.E.), relativo a la determinación y reconocimiento de deuda contraída hasta el día 31 de diciembre de 2007, por importe de dos millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos quince euros y dieciséis céntimos (2.895.915,16).

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2009, por el que se procede a la aprobación del reconocimiento y la toma de razón del cambio de denominación de la Unión Temporal de Empresas concesionaria de la "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA RELATIVA A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALMERÍA", que ha pasado a denominarse "UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ACCIONA AGUA, S.A.U. Y ABENGOA, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, abreviadamente, ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE", procede que la obligación se reconozca a favor de ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE, con C.I.F. U-41938598.

Ordenar el pago a favor de ACCIONA AGUA-ABENGOA U.T.E., con C.I.F. U-41938598, por importe de 2.889.940,40 €, con cargo a la aplicación A030.16100.22799 Convenio de deuda planta desaladora cuota 2011 del vigente Presupuesto. Este importe resulta de descontar de la cuota de 2011 (2.895.915,16 €) por explotación de la planta desaladora, la cantidad de 5.974,76 € entregadas a cuenta de la anualidad de 2011, por corresponder a conceptos anteriores a la fecha de determinación de la deuda líquida hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante el convenio suscrito con fecha 3 de febrero de 2009, relativo a "Pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la UTE PRIDESA-ABENGOA en relación con el contrato administrativo para la concesión administrativa de obras públicas relativo a la redacción del proyecto, construcción y posterior explotación de una planta desaladora de agua de mar para abastecimiento de agua potable de la ciudad de Almería.

La entrega a cuenta de la anualidad de 2011, es decir, la cantidad de 5.974,76 €, corresponde a costas procesales devengadas en el procedimiento ordinario 355/04-PG, pago efectuado con fecha 17 de marzo de 2011 (nº operación 220110002826).

TERCERO.- Aprobar el gasto hasta la fase de reconocimiento de la obligación correspondiente al importe en concepto de indemnización de daños y perjuicios soportados por la UTE ACCIONA AGUA-ABENGOA, en el período de construcción de las obras de la Planta Desaladora de Agua de Mar, por la cuantía fijada para la anualidad de 2011 en el convenio suscrito con fecha 3 de febrero de 2009, entre el Ayuntamiento de Almería y PRIDESA-ABENGOA, U.T.E. (en la actualidad ACCIONA AGUA-ABENGOA U.T.E.), relativo a determinación y reconocimiento de deuda contraída hasta el día 31 de diciembre de 2007.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2009, por el que se procede a la aprobación del reconocimiento y la toma de razón del cambio de denominación de la Unión Temporal de Empresas concesionaria de la "CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS RELATIVA A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALMERÍA", que ha pasado a denominarse "UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ACCIONA AGUA, S.A.U. Y ABENGOA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, abreviadamente, ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE", procede que la obligación se reconozca a favor de ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE, con C.I.F. U-41938598.

El importe a que asciende la anualidad de 2011 por este concepto, por cuantía total de 230.813,34 €, se imputará a la aplicación del Presupuesto Municipal de 2011: A031 161.00 609.00 "CONVENIO DE DEUDA PLANTA DESALADORA CUOTA 2011". Este importe se encuentra materializado en la factura nº 2, de fecha 25 de febrero de 2011, emitida por ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE (C.I.F. U-41938598).

CUARTO.- Aprobar el gasto hasta la fase de reconocimiento de la obligación correspondiente al importe pendiente de pago en concepto de intereses de demora devengados por todos los conceptos consignados en la estipulación primera del convenio, por la cuantía fijada para la anualidad de 2011 en el convenio suscrito con fecha 3 de febrero de 2009 entre el Ayuntamiento de Almería y PRIDESA-ABENGOA, U.T.E. (en la actualidad ACCIONA AGUA-ABENGOA U.T.E.), relativo a determinación y reconocimiento de deuda contraída hasta el día 31 de diciembre de 2007.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2009, por el que se procede a la aprobación del reconocimiento y la toma de razón del cambio de denominación de la Unión Temporal de Empresas concesionaria de la "CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS RELATIVA A LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE ALMERÍA", que ha pasado a denominarse "UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ACCIONA AGUA, S.A.U. Y ABENGOA, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, abreviadamente, ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE", procede que la obligación se reconozca a favor de ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE, con C.I.F. U-41938598.

El importe a que asciende la anualidad de 2011 por este concepto, por cuantía total de 16.666,67 €, se imputará a la aplicación del Presupuesto Municipal de 2011: A030 161.00 352.00 "INTERESES DEMORA CONVENIO DESALADORA CUOTA 2011".

Este importe se encuentra materializado en la factura nº 3, de fecha 25 de febrero de 2011, emitida por ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE (C.I.F. U-41938598).

QUINTO. Notifíquese a la empresa ACCIONA AGUA-ABENGOA UTE, al Área de Fomento y Servicios Ciudadanos y a la Unidad de Contabilidad."

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (18 PP y 6 PSOE), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

**14.- Pago de la anualidad de 2011, correspondiente al convenio suscrito entre este Ayuntamiento y URBASER, S.A., relativo al pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la referida mercantil.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Hacienda, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva dice:

"Habiéndose tramitado expediente administrativo para el pago de la anualidad de 2011, correspondiente al Convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de mayo de 2008 y suscrito, con fecha 4 de junio de 2008, entre el Ayuntamiento de Almería y URBASER, S.A., relativo a pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la referida mercantil hasta el día 31 de diciembre de 2007.

Visto el informe emitido por el Técnico Económico del Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación, con fecha 15 de abril de 2011, y visto el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal con fecha 26 de abril de 2011. Respecto al informe de intervención hay que manifestar lo siguiente:

1.- Con respecto al reparo primero, el expediente para el pago de la anualidad de 2011, correspondiente al Convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de mayo de 2008, y suscrito con fecha 4 de junio de 2008 entre el Ayuntamiento de Almería y URBASER S.A., relativo a pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la referida mercantil hasta el día 31 de diciembre de 2007, se incoa desde el Área de Economía, por cuanto que ha sido este Área la encargada de la tramitación del convenio en virtud del cual este expediente trae causa.

2.- Con respecto al reparo segundo, a los efectos del artículo 189 del T.R.L.R.H.L., que establece la obligación de acreditar documentalmente el derecho que se reconoce al acreedor, al expediente se acompaña (folios 13 a 20, ambos inclusive) fotocopia compulsada del Convenio suscrito con fecha 4 de junio de 2008 entre el Ayuntamiento de Almería y URBASER S.A., que fue previamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de mayo de 2008, en el que se determina la obligación de pago por parte del Ayuntamiento de Almería de la cantidad de 4.300.000,00 € en el año 2011, obligación que habrá de hacerse efectiva con anterioridad al 30 de septiembre del presente ejercicio.

3.- Con respecto al reparo tercero, la aplicación presupuestaria propuesta se corresponde, para la anualidad de 2011, con las obligaciones que al respecto se derivan del cumplimiento del Convenio suscrito, ya mencionado anteriormente, de conformidad con el calendario de pagos anuales establecido.

Por cuanto antecede, y a los efectos de las previsiones establecidas en el artículo 217 a) del T.R.L.R.H.L., relativo a las discrepancias con los reparos manifestados en la función interventora respecto a la inadecuación de la partida presupuestaria propuesta, esta Concejalía eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente

#### PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar el gasto hasta la fase de reconocimiento de la obligación correspondiente a la anualidad de 2011, derivado del convenio suscrito con fecha 4 de junio de 2008 entre el Ayuntamiento de Almería y URBASER, S.A., con C.I.F. A-79524054, relativo a pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la referida mercantil hasta el día 31 de diciembre de 2007.

El importe a que asciende la anualidad de 2011, por cuantía total de 4.300.000,00 €, se imputará a la aplicación del Presupuesto Municipal de 2011: A032 162.01 227.00 CONVENIO DEUDA URBASER ANUALIDAD 2011.

SEGUNDO.- Acordar la tramitación del pago a favor de URBASER, S.A., con C.I.F. A-79524054, por importe total de 4.300.000,00 €, en concepto de pago de la anualidad de 2011, derivado del convenio suscrito con fecha 4 de junio de 2008 entre el Ayuntamiento de Almería y URBASER, S.A., relativo a pacto novatorio de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Almería con la referida mercantil hasta el día 31 de diciembre de 2007".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 24 votos favorables (18 PP y 6 PSOE), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

**15.- Modificación de la Ordenanza número 10 Fiscal, Reguladora de la Tasa por los servicios de planta de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y restos de obra (residuos inertes).-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Hacienda, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva dice:

“El Concejal del Área de Economía que suscribe, visto el informe técnico económico que obra en el expediente, sobre la procedencia de actualizar únicamente en el 1,1% las tarifas vigentes, que representa la variación real experimentada por los precios desde la última revisión aprobada, formula la siguiente propuesta de modificación de la ordenanza siguiente, dejando sin efecto la propuesta de 7 de febrero de 2011, acompañada del texto de su nueva redacción:

**Ordenanza que se modifica:**

Ordenanza número 10 Fiscal, Reguladora de la Tasa por los servicios de la planta de tratamiento para el depósito, clasificación y reciclado de escombros y restos de obra (residuos inertes)

**Texto que se modifica:**

**“Artículo 6ª.- Tarifas**

La cuantía de la Tasa será la fijada en las tarifas siguientes, para cada uno de los distintos servicios:

**Epígrafe primero.- Recepción y tratamiento de restos.**

1. Tierras		
1.1 vegetales	0,00 € Tn	
1.2 de excavación	2,25 € Tn	
2. Restos limpios		
2.1 Pétreo y hormigón no mezclado	2,25 € Tn	
3. Restos mixtos		
3.1 Pétreo y hormigón mezclado	4,50€ Tn	
4. Restos sucios		
4.1 Restos sucios de baja densidad	4,50 € Tn	

**Epígrafe segundo.- Precios de servicios**

2.1. Operación de nueva carga por rechazo de residuos	2,25 €Tn	
---	----------	--

**Disposición Final:**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y será de aplicación desde el

día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo plenario definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la modificación definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto modificado de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada".

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

**16.- Creación del Tribunal Económico Administrativo Local para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Almería, y aprobación de su reglamento regulador.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Hacienda, en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2011, cuya parte dispositiva dice:

**"ASUNTO.-** Creación del Tribunal Económico Administrativo Local para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas del Ayuntamiento de Almería, y aprobación de su Reglamento regulador.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno,

y estimando oportuno incorporar la mayoría de las observaciones y sugerencias recogidas en el mismo, se modifica la propuesta formulada por el Concejal que suscribe el 31 de marzo de 2011.

Por lo expuesto se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Crear el Tribunal Económico Administrativo Local para la resolución de las reclamaciones económico administrativas del Ayuntamiento de Almería.

2º.- Aprobar el proyecto de reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del procedimiento de las reclamaciones económico administrativas locales del Ayuntamiento de Almería, siguiente.

3º.- Someterlo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación".

El texto del Reglamento Orgánico figura como Anexo a la presente acta.

No se producen intervenciones.-

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe".-

**ANEXO QUE SE CITA**

**Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería y del procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas locales.**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRELIMINAR**

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Normas aplicables.

Artículo 2. Materias sobre las que pueden versar las reclamaciones y funciones del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería.

**TITULO I**

Organización

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 3. Órganos.

Artículo 4. Exclusividad de su competencia.

Artículo 5. Comunicación con otros órganos.

**CAPITULO II**

Competencia

Artículo 6. Caracteres.

Artículo 7. Competencia del Tribunal para la resolución de las reclamaciones Económico-Administrativas Local

Artículo 8. Ámbito territorial de la competencia.

Artículo 9. Abstención del órgano por falta de competencia.

**CAPITULO III**

Composición y funcionamiento

Artículo 10. Composición y Funciones.

Artículo 11. Funciones del Presidente

Artículo 12. Vocales y funcionarios colaboradores.

Artículo 13. Funciones del Vocal Secretario

Artículo 14. Constitución de los Órganos colegiados y formación de su voluntad. Votos particulares.

Artículo 15. Actas de las sesiones.

**CAPITULO IV**

Abstención y recusación

Artículo 16. Motivos, trámites y resolución.

**TITULO II**

Interesados

**CAPITULO I**

Capacidad

Artículo 17. Capacidad.

**CAPITULO II**

Legitimación

Artículo 18. Legitimación para promover las reclamaciones.

Artículo 19. Comparecencia de interesado.

Artículo 20. Causahabientes de los interesados.

**CAPITULO III**

Representación

Artículo 21. Actuación por medio de representante.

Artículo 22. Tiempo hábil para acreditar la representación.

**CAPITULO IV**

Pluralidad de reclamantes

Artículo 23. Reclamación colectiva.

Artículo 24. Efectos de reclamaciones colectivas improcedentes.

**TITULO III**

Objeto de las reclamaciones

**CAPITULO I**

Actos impugnables

Artículo 25. Actos susceptibles de reclamación.

Artículo 26. Impugnación de actos de gestión tributaria.

Artículo 27. Actos no reclamables.

**CAPITULO II**

Extensión de la revisión

Artículo 28. Competencia de los órganos de revisión.

Artículo 29. Subsistencia de la revisibilidad en vía de gestión.

Artículo 30. Procedimientos disciplinarios por faltas que se observen en el expediente.

Artículo 31. Tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

**CAPITULO III**

Acumulación

Artículo 32. Acumulación por los interesados.

Artículo 33. Acumulación por el Tribunal.

**CAPITULO IV**

Cuantía

Artículo 34. Reglas para su determinación.

Artículo 35. Cuantía en la reclamación colectiva y en la acumulación por los interesados o el Tribunal

**TITULO IV**

Actuaciones

**CAPITULO I**

Actos en general

SECCION PRIMERA

Requisitos de los actos

Artículo 36. Expresión del domicilio.

Artículo 37. Actos motivados.

SECCION SEGUNDA

Defectos e invalidez

Artículo 38. Defectos de los actos de los interesados. Plazo para subsanarlos.

Artículo 39. Rectificación de errores materiales.

Artículo 40. Actuaciones fuera de tiempo.

Artículo 41. Defecto de forma.

Artículo 42. Invalidez de acto previo e invalidez parcial.

Artículo 43. Irrevocabilidad administrativa de las resoluciones.

Artículo 44. Declaración de nulidad.

**CAPITULO II**

Términos y plazos

Artículo 45. Días y horas hábiles.

Artículo 46. Habilitación excepcional de días y horas.

Artículo 47. Obligatoriedad de términos y plazos.

Artículo 48. Prórroga.

Artículo 49. Caducidad de trámites y recursos.

Artículo 50. Procedimiento de urgencia.

Artículo 51. Cómputo de los plazos.

Artículo 52. Duración máxima. Efectos del retraso.

**CAPITULO III**

Información y documentación

Artículo 53. Información.

Artículo 54. Expedición de copias y de extremos contenidos en la reclamación.

Artículo 55. Presentación, desglose y devolución de documentos.

**CAPITULO IV**

## Recepción y registro de documentos

- Artículo 56. Presentación de documentos.
- Artículo 57. Registro.

### **CAPITULO V** Tramitación

- Artículo 58. Impulso de oficio.
- Artículo 59. Medidas contra el retraso.
- Artículo 60. Orden de antigüedad para el despacho.
- Artículo 61. Quejas contra defectos de tramitación.

### **CAPITULO VI** Suspensión del acto impugnado

- Artículo 62. Reglas generales sobre la suspensión del acto impugnado.
- Artículo 63. Suspensión de otros actos administrativos.

### **CAPITULO VII** Comunicaciones e intimaciones

- Artículo 64. Notificaciones.
- Artículo 65. Citaciones.
- Artículo 66. Emplazamiento.
- Artículo 67. Requerimiento.
- Artículo 68. Respuestas del interesado.
- Artículo 69. Forma de las comunicaciones e intimaciones.
- Artículo 70. La diligencia en las oficinas del órgano.
- Artículo 71. La diligencia por correo y por agente notificador.
- Artículo 72. La diligencia por anuncio.
- Artículo 73. Constancia en el expediente de la práctica de estas diligencias.

## **TITULO V** Procedimiento

### **CAPITULO I** Iniciación

- Artículo 74. Formas de iniciación y plazos.
- Artículo 75. Remisión del expediente o de las actuaciones.

### **CAPITULO II** Instrucción

- Artículo 76. Escrito de alegaciones.
- Artículo 77. Falta o deficiencia del expediente de gestión.
- Artículo 78. Petición de antecedentes en trámite de alegaciones.
- Artículo 79. Sustanciación del procedimiento sin necesidad de expediente de gestión.
- Artículo 80. Prueba.
- Artículo 81. Práctica y gastos de la prueba.
- Artículo 82. Recursos contra la denegación de prueba.

Artículo 83. Vista pública.

**CAPITULO III**  
Terminación

SECCIÓN PRIMERA  
Resolución

Artículo 84. Finalización  
Artículo 85. Ponencia de resolución.  
Artículo 86. Petición de informes.  
Artículo 87. Resolución.  
Artículo 88. Incorporación al expediente y notificación.  
Artículo 89. Efectos de la falta de resolución.

SECCION SEGUNDA  
Desistimiento y renuncia

Artículo 90. Posibilidad y alcance.  
Artículo 91. Requisitos.  
Artículo 92. Aceptación y efectos.

SECCION TERCERA  
Caducidad

Artículo 93. Requisitos para su declaración.  
Artículo 94. Declaración de caducidad. Efectos.

**CAPITULO IV**  
Ejecución

Artículo 95. Momento y efectos ordinarios.  
Artículo 96. Actos de ejecución. Recursos contra los mismos.  
Artículo 97. Vigilancia del cumplimiento de las resoluciones.

**CAPITULO V**  
Procedimiento especial en materia de Incidentes

Artículo 98. Incidentes admisibles.  
Artículo 99. Tramitación del incidente.  
Artículo 100. Fallecimiento del interesado.

**TITULO VI**  
Recursos

**CAPITULO I**  
Recurso de revisión

Artículo 101. Motivos del recurso y órgano competente.  
Artículo 102. No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.  
Artículo 103. Estimación del recurso. Efectos.

**CAPITULO II**  
Recurso contencioso administrativo

Artículo 104. Recurso contencioso administrativo.

Disposición Transitoria única.

Disposición final primera

Disposición final segunda.

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**Ámbito de aplicación**

**Artículo 1. Normas aplicables.**

Uno. La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos del Ayuntamiento de Almería, que versen sobre las materias que se mencionan en el artículo siguiente, se acomodarán a lo establecido en las normas legales que las regulan y en el presente Reglamento.

Dos.- Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los procedimientos especiales de revisión y del recurso de reposición, regulados en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tres.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico administrativas.

Cuatro.- La reclamación regulada en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

**Artículo 2. Materias sobre las que pueden versar las reclamaciones y funciones del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería.**

Uno.- El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público que sean competencia del Ayuntamiento de Almería.

Dos.- El Tribunal para la resolución de las reclamaciones económico administrativas local tendrá las funciones indicadas en el apartado anterior y, además, las siguientes:

a) El dictamen, obligatorio y no vinculante, sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

b) En caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

**TITULO I**  
**Organización**

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 3. Órganos.**

El Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería (en adelante el Tribunal), para la resolución de las reclamaciones económico administrativas locales que se regulan en el presente reglamento, es el órgano competente para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas que se dirijan al Ayuntamiento de Almería.

#### **Artículo 4. Exclusividad de su competencia.**

Uno. El Tribunal es el único competente para conocer y resolver de cuantos procedimientos se sustanciaren en materia de reclamaciones económico-administrativas municipales.

Dos. Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente a la reclamación económico-administrativa, y contra los actos previstos en el apartado Uno del artículo 2, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal regulado en el presente Reglamento.

#### **Artículo 5. Comunicación con otros órganos.**

Los órganos administrativos auxiliarán al Tribunal competente para conocer y resolver en el ámbito económico administrativo, a solicitud de éstos, en el cumplimiento de las diligencias que sean necesarias o convenientes. La comunicación entre los mismos se realizará directamente mediante oficio.

## **CAPITULO II**

### **Competencia**

#### **Artículo 6. Caracteres.**

La competencia del Tribunal enumerado en el artículo tercero será irrenunciable e improrrogable, y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados.

#### **Artículo 7. Competencia del Tribunal para la resolución de las reclamaciones Económico-Administrativas Local.**

El Tribunal conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados, directamente o por delegación, por:

- a) El Ayuntamiento Pleno
- b) El Alcalde
- c) La Junta de Gobierno Local

**Artículo 8. Ámbito territorial de la competencia.**

El ámbito territorial del Tribunal Económico Administrativo Local de la Ciudad de Almería coincide con el de su término municipal.

**Artículo 9. Abstención del órgano por falta de competencia.**

Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones, de los de alegaciones o de lo actuado con posterioridad, resultase manifiesta falta de competencia, el Tribunal podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones, contra la que cabrá promover incidente.

**CAPITULO III  
Composición y funcionamiento****Artículo 10. Composición y Funciones.**

Uno. El Tribunal para la resolución de las reclamaciones Económico-Administrativas Locales estará integrado por un Presidente y dos Vocales, con voz y voto. Uno de los Vocales actuará como Secretario.

Dos. El Presidente y los Vocales serán nombrados por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica. Todos ellos, Presidente y Vocales, serán titulados superiores en Derecho.

Tres. Cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
- d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del ayuntamiento.

Cuatro. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y, en caso de igual antigüedad, por sorteo entre los vocales.

Así mismo, para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, que afecte a los vocales, el Pleno de la Corporación nombrará vocal o vocales sustitutos, que estarán a disposición del Presidente del Tribunal para proveer las sustituciones que requiera la válida constitución del órgano colegiado. El régimen aplicable a estos vocales sustitutos será el mismo que el aplicable a los miembros del Tribunal por los apartados anteriores de este artículo.

**Artículo 11. Funciones del Presidente**

Sin perjuicio de las demás funciones que las leyes o este Reglamento le atribuyen, corresponden al Presidente del Tribunal las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones del Tribunal.
- b) Fijar el orden del día de las reuniones que celebre el órgano colegiado.
- c) Presidir las sesiones del órgano colegiado, moderar el desarrollo de los debates y deliberaciones y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Tribunal.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Tribunal.

#### **Artículo 12. Vocales y funcionarios colaboradores.**

Uno. Corresponderá al Presidente y a los Vocales, por turno, la redacción de las Ponencias de resoluciones y la de los fallos, una vez haya recaído acuerdo del Tribunal

Dos. Todos los Vocales están obligados a asistir a las sesiones a las que sean reglamentariamente convocados, salvo causa justificada de ausencia o enfermedad, necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

Tres. El Presidente podrá convocar a sesión del Tribunal a funcionarios del mismo que no sean Vocales, a fin de que informen sobre los extremos que se estimen convenientes. Dichos funcionarios no participarán en las deliberaciones.

Cuatro. Para la preparación de las ponencias podrán adscribirse al Tribunal los funcionarios que se estimen necesarios.

#### **Artículo 13. Funciones del Vocal Secretario**

Las funciones del Vocal Secretario serán las siguientes:

a) Recibir del Registro General del Ayuntamiento de Almería, los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas, y reclamar los expedientes a que los mismos se refieren de los órganos y dependencias en que se hallen.

b) Poner de manifiesto dichos expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones y aportación y proposición de pruebas.

c) Ejercitar las competencias sobre la representación "apud acta", subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental o acumulación de oficio, prórroga de

plazos, expedición de certificaciones, desglose y bastanteo de poderes o documentos e impulsión de oficio.

d) Remitir al miembro del Tribunal, al que por turno corresponda, el expediente o las actuaciones al objeto de que se redacte la correspondiente Ponencia; practicar las citaciones para las reuniones del Tribunal, previa convocatoria de su Presidente, y hacer llegar a éste y a los Vocales el índice y las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

e) Dar cuenta en las sesiones que se celebren de los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal.

f) Notificar las resoluciones a los interesados que hubieren comparecido en las reclamaciones, y devolver los expedientes, después de haberles incorporado copia autorizada de aquéllas a las dependencias de que procedan, a los efectos que correspondan.

g) Vigilar el cumplimiento de los fallos, adoptando o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a la ejecución.

h) Proponer al Presidente las providencias que, en su caso, hayan de dictarse en el expediente, tanto por el mismo como por el órgano económico-administrativo.

i) Asesorar, verbalmente o por escrito, al Presidente en los asuntos que éste someta a su consideración.

j) Participar en las deliberaciones del Pleno del Tribunal y asesorar, en general, a éste en cuantas cuestiones de derecho se susciten.

k) Levantar actas, redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones, órdenes e intimaciones que acuerde el Tribunal.

l) Llevar los registros que correspondan, los libros de actas y de votos particulares y archivar las resoluciones.

#### **Artículo 14. Constitución de los Órganos colegiados y formación de su voluntad. Votos particulares.**

Uno. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia del Presidente, del Secretario, y la de un Vocal, o de quienes por decisión de la Presidencia les sustituyan.

Dos. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente. Sin embargo, cuando se haya celebrado vista pública y algún miembro del Tribunal que estuvo presente en la misma no pudiera asistir a la deliberación y votación por cualquier causa, se procederá a la celebración de nueva audiencia.

Tres. Ninguno de los miembros podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente sin que se haga mención alguna en la resolución ni en la notificación de la misma.

Cuatro. Siempre que se formule por alguno o algunos de sus miembros voto particular, una vez ejecutado el fallo, será remitido dicho voto particular, junto al expediente de reclamación, al órgano administrativo que dictó el acto.

#### **Artículo 15. Actas de las sesiones.**

Uno. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, orden del día, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, puntos principales de deliberación, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

Dos. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Vocal Secretario, o el que haya actuado como tal, con el visto bueno del Presidente, y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del órgano colegiado.

Tres. Se considerarán sesiones distintas, aunque se celebren el mismo día, y de ellas se levantarán actas por separado, cada reunión que se celebre con asistencia de distintos componentes.

#### **CAPITULO IV Abstención y recusación**

##### **Artículo 16. Motivos, trámites y resolución.**

Uno. Los componentes del Tribunal que conozcan las reclamaciones económico-administrativas así como los funcionarios que intervengan en su tramitación, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a los órganos determinados en el apartado 11, quienes resolverán lo pertinente.

Dos. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Tres. La actuación de funcionarios en los que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Cuatro. Los órganos del apartado 11 podrán ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente.

Cinco. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Seis. En los casos previstos en el apartado 2, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Siete. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.

Ocho. En el siguiente día, el recusado manifestará a los órganos determinados en el apartado 11, si se da o no en él la causa alegada.

En el primer caso, dichos órganos podrán acordar su sustitución acto seguido.

Nueve. Si se niega la causa de recusación, los órganos citados resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos.

Diez. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso en vía contencioso-administrativa, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

Once. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueve:

a) Respecto a funcionarios y Vocales el Presidente del Tribunal.

b) Respecto al Presidente del Tribunal, el propio órgano colegiado constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de ésta.

## **TITULO II Interesados**

### **CAPITULO I Capacidad**

#### **Artículo 17. Capacidad.**

Tendrán capacidad de obrar, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación está permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo, sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

### **CAPITULO II Legitimación**

#### **Artículo 18. Legitimación para promover las reclamaciones.**

Uno. Podrán promover reclamaciones económico-administrativas:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores.

b) Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o la actuación tributaria.

Dos. No estarán legitimados:

a) Los funcionarios y empleados públicos, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.

b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración o como agentes o mandatarios de ella.

c) Los denunciantes.

d) los organismos u órganos que hayan dictado el acto impugnado, así como cualquier otra entidad por el mero hecho de ser destinataria de los fondos gestionados mediante dicho acto.

e) Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de pacto o contrato.

#### **Artículo 19. Comparecencia de interesado.**

Uno. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos u ostenten intereses legítimos y personales que puedan resultar directamente afectados por la resolución que hubiera de dictarse, entendiéndose con ellos la subsiguiente tramitación, pero sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.

Dos. Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de titulares de derechos o de intereses legítimos directamente afectados y que no hayan comparecido en el mismo, se les dará traslado de las actuaciones para que en plazo de quince días aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses.

La resolución que se dicte tendrá plena eficacia respecto a los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

#### **Artículo 20. Causahabientes de los interesados.**

Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

### **CAPITULO III Representación**

#### **Artículo 21. Actuación por medio de representante.**

Uno. Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por si o por medio de representante.

Dos. La representación podrá acreditarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente o conferida "apud acta" ante el Secretario del propio órgano económico-administrativo.

Tres. Cuando un escrito estuviere firmado por varios interesados, las actuaciones a que de lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

#### **Artículo 22. Tiempo hábil para acreditar la representación.**

Uno. El documento que acredite la representación se acompañará al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, el cual, sin este requisito, quedará sin curso.

Dos. La falta o la insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado siempre que, dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el Secretario, el compareciente acompañe el poder o subsane los defectos de que adolezca el presentado.

Tres. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si no se aportase poder o no fueran subsanados los defectos advertidos, el Secretario dictará providencia acordando no dar curso al escrito o escritos que no se hallen firmados por el propio interesado, y disponiendo, en su caso, el archivo de las actuaciones. Dicha providencia se notificará al compareciente, y contra ella se podrá promover cuestión incidental, en plazo de ocho días, conforme al artículo 98 de este Reglamento.

#### **CAPITULO IV Pluralidad de reclamantes**

##### **Artículo 23. Reclamación colectiva.**

Podrá formularse reclamación colectiva en los siguientes casos:

1. Cuando se promuevan sobre declaraciones de derechos u obligaciones que afecten conjunta o solidariamente a varias personas.

2 Cuando se trate de varios interesados en cuyas reclamaciones concurren las circunstancias contempladas en el artículo 32, apartado 2.

##### **Artículo 24. Efectos de reclamaciones colectivas improcedentes.**

Cuando se presente escrito promoviendo una reclamación colectiva que no proceda, con arreglo al artículo anterior, la oficina encargada de tramitarla hará saber a los interesados que el curso de dicha reclamación queda en suspenso hasta que se presenten con separación las reclamaciones individuales o singulares que sean procedentes. No obstante, el escrito en que se promueva la reclamación colectiva producirá el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, siempre que las reclamaciones individuales o singulares que de él deban derivarse sean presentadas dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al del requerimiento.

#### **TITULO III Objeto de las reclamaciones**

##### **CAPITULO I Actos impugnables**

##### **Artículo 25. Actos susceptibles de reclamación.**

Uno.- Podrá reclamarse en vía económico administrativa local en relación con las siguientes materias:

- a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.
- b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

Dos. La reclamación económico-administrativa será admisible en relación con las materias a que se refiere el apartado anterior contra los actos siguientes:

- a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación.
- b) Los de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o pongan término a la vía de gestión.

#### **Artículo 26. Impugnación de actos de gestión tributaria.**

En particular, son impugnables en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias los siguientes actos:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación o de una comunicación de datos.
- c) Las comprobaciones de valor de los bienes y derechos así como los actos de fijación de valores o bases imponibles, cuando su normativa reguladora lo establezca.
- d) Los actos que denieguen o reconozcan exenciones, beneficios o incentivos fiscales.
- e) Los que establezcan el régimen tributario aplicable a un sujeto pasivo, en cuanto sean determinantes de futuras obligaciones, incluso formales, a su cargo.
- f) Los que impongan sanciones tributarias independientes de cualquier clase de liquidación.
- g) Los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
- h) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria.

#### **Artículo 27. Actos no reclamables.**

No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

- a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
- b) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.
- c) Los dictados en procedimientos en los que esté reservada al Alcalde, al Ayuntamiento Pleno o a la Junta de Gobierno Local, la resolución que ultime la vía administrativa.
- d) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.
- e) La contestación a las consultas tributarias.

**Artículo 28. Competencia de los órganos de revisión.**

Uno. La reclamación económico-administrativa atribuye al Tribunal la revisión de todas las cuestiones que ofrezcan el expediente de gestión, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

Dos. En el ejercicio de dicha competencia el Tribunal:

a) Confirmará el acto impugnado si es conforme a derecho.

b) Lo anulará total o parcialmente cuando se halle incurso en infracciones de ordenamiento jurídico.

c) Formulará todas las declaraciones de derechos y obligaciones que procedan u ordenará a los órganos de gestión que dicten otro u otros actos administrativos con arreglo a las bases que se establezcan en la resolución de la reclamación.

Tres. Si el Tribunal estima pertinente examinar y resolver, según lo dispuesto anteriormente, cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento y les concederá un plazo de quince días para que formulen alegaciones.

**Artículo 29. Subsistencia de la revisibilidad en vía de gestión.**

La facultad revisora a que se refiere el artículo anterior no será obstáculo para que se dicten en vía administrativa de gestión los acuerdos de revisión de actos de liquidación, declaración de exenciones o bonificaciones, determinación de bases y otros, en los casos expresamente previstos por disposiciones especiales, siempre que dichos acuerdos se dicten por la órganos competentes y dentro de los plazos determinados en tales disposiciones.

**Artículo 30. Procedimientos disciplinarios por faltas que se observen en el expediente.**

Uno. El Tribunal, cuando al conocer de las reclamaciones, a instancia de los interesados o de oficio, observen y estimen que en la tramitación en vía de gestión se han cometido infracciones o faltas constitutivas de responsabilidad administrativa, lo pondrá en conocimiento del concejal competente por razón de la materia.

Dos. Dicho procedimiento de responsabilidad se instruirá por quien corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la función pública.

Tres. La decisión que recaiga en el procedimiento disciplinario no afectará a la validez del acto que haya dado origen al procedimiento.

**Artículo 31. Tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.**

Cuando de los expedientes administrativos de gestión o de reclamación aparecieren hechos cometidos por funcionarios o particulares que revistieren caracteres de delito perseguible de oficio y no constare haber sido ya denunciados, el Tribunal pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia para que procedan conforme haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el funcionario.

### **CAPITULO III Acumulación**

#### **Artículo 32. Acumulación por los interesados.**

Uno. La reclamación económico-administrativa se referirá a un solo acto administrativo, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.

Dos. Las reclamaciones económico-administrativas se acumularán a efectos de su tramitación y resolución en los siguientes casos:

- a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo.
- b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo, siempre que deriven de un mismo expediente o planteen idénticas cuestiones.
- c) La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que derive.

#### **Artículo 33. Acumulación por el Tribunal.**

Uno. EL Secretario, a petición de los interesados o de oficio, podrá decretar la acumulación de las actuaciones siempre que se den los requisitos fijados por el artículo anterior del presente Reglamento para la admisión de reclamaciones colectivas o de reclamación comprensiva de dos o más actos administrativos.

Dos. Contra la providencia en que se decrete o deniegue la acumulación no procederá recurso alguno.

Tres. Cuando se acumulen dos o más reclamaciones iniciadas por separado se suspenderá el curso del expediente que estuviere más próximo a su terminación hasta que los demás se hallen en el mismo estado.

### **CAPITULO IV Cuantía**

#### **Artículo 34. Reglas para su determinación.**

Uno. Para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas se atenderá, con carácter general, a la cantidad total objeto del acto administrativo.

Dos. En particular, la cuantía vendrá determinada:

- a) Por la base o valor de los bienes o derechos de que se trate, en los casos a que se refiere el artículo 26.c).
- b) Por el importe de la deuda tributaria objeto de la reclamación.

Tres. En ningún caso se considerarán como de cuantía inestimable aquellas reclamaciones que se refieran a actos administrativos en los que exista concretada una cantidad como base de imposición, o como importe de una liquidación practicada, o como sanciones impuestas independientemente, aunque en las mismas se discutan exenciones tributarias o cuestiones de principios relacionadas con la aplicación de normas jurídicas.

Cuatro. No obstante, si la reclamación afectase solamente a la cuota, recargos, intereses de demora o sanciones pecuniarias, se

atenderá al importe del componente o componentes de la deuda tributaria impugnados, y no a la suma de todos ellos.

**Artículo 35. Cuantía en la reclamación colectiva y en la acumulación por los interesados o el Tribunal**

Uno. En la reclamación colectiva la cuantía será la del acto administrativo conjuntamente impugnado.

Dos. En la reclamación comprensiva de dos o más actos administrativos la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

Tres. En las reclamaciones acumuladas la cuantía será la correspondiente a la reclamación que la tenga más elevada.

**TITULO IV  
Actuaciones**

**CAPITULO I  
Actos en general**

**SECCION PRIMERA  
Requisitos de los actos**

**Artículo 36. Expresión del domicilio.**

En el primer escrito que se presente en cada reclamación económico-administrativa habrá de expresarse necesariamente el domicilio en que deban hacerse las notificaciones, teniéndose por bien practicadas las que se verifiquen en dicho domicilio mientras no se haya acreditado en el expediente la sustitución de aquél por medio de escrito o de comparecencia personal suscrita por el interesado o apoderado.

Cuando en el expediente figurasen varios domicilios para la práctica de notificaciones designados por el interesado, se tomará en consideración el último señalado a estos efectos.

Cuando en el expediente no figure ningún domicilio señalado expresamente a efectos de notificaciones éstas podrán practicarse en el domicilio fiscal del interesado, si se tuviese constancia del mismo.

**Artículo 37. Actos motivados.**

Deberán ser motivados, con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, los actos que pongan término a la cuestión principal objeto de reclamación o recurso y los que decidan:

a) La negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase de los reclamantes o interesados.

b) La abstención de oficio para conocer o seguir conociendo del asunto por razón de la materia.

c) La procedencia o improcedencia de la recusación, la denegación del recibimiento a prueba o de cualquier diligencia de ella, y la caducidad de la instancia.

d) Las cuestiones que limiten derechos subjetivos de los interesados en el procedimiento.

**SECCION SEGUNDA**  
**Defectos e invalidez**

**Artículo 38. Defectos de los actos de los interesados. Plazo para subsanarlos.**

Uno. Cuando el primer escrito que se presente en cada reclamación económico-administrativa no reúna los requisitos exigidos por este Reglamento, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su reclamación, archivándose sin más trámite.

Dos. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, el órgano competente lo pondrá en conocimiento de su autor, requiriéndole para que en el plazo de diez días realice las actuaciones necesarias para subsanar el defecto u omisión de que adolezca. A los interesados que no cumplimenten dicho requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Tres. En ambos casos, el archivo de actuaciones y el decaimiento del derecho al trámite serán declarados mediante providencia que dictará el órgano que hubiere dispuesto el trámite de subsanación.

**Artículo 39. Rectificación de errores materiales.**

Uno. En cualquier momento, a petición de los interesados o de oficio, se podrán rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos que contengan los acuerdos, por el propio órgano que los dictó.

Dos. La rectificación no producirá efectos económicos en cuanto hubiesen transcurrido los plazos legales de prescripción.

**Artículo 40. Actuaciones fuera de tiempo.**

Las actuaciones realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulación del acto, si así lo impusiera la naturaleza del término o plazo y la responsabilidad del funcionario causante de la demora, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 41. Defecto de forma.**

El defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, y de modo especial:

a) Cuando los actos carezcan de las garantías formales fundamentales establecidas en el presente Reglamento para la defensa de los reclamantes o interesados.

b) Cuando los actos o resoluciones no contengan pronunciamiento sobre cualquier cuestión esencial planteada por los interesados.

**Artículo 42. Invalidez de acto previo e invalidez parcial.**

Uno. La invalidez de un acto administrativo de gestión no implicará la de los sucesivos que sean independientes del primero.

Dos. La invalidez parcial de un acto administrativo o de una resolución económico-administrativa no implicará la de las demás partes de uno y otra que sean independientes de la parte inválida.

Tres. En tales casos, se decretará la nulidad disponiendo la conservación de aquellos actos o trámites a cuyo contenido no afecte la infracción origen de la nulidad, y ordenando que sea repuesto el expediente de gestión o de reclamación a su debido estado, para que sea resuelto de nuevo por el mismo órgano que fuere competente, sin perjuicio de las responsabilidades que procedieren.

**Artículo 43. Irrevocabilidad administrativa de las resoluciones.**

Fuera de los casos de nulidad de pleno derecho y recurso extraordinario de revisión, las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos no podrán ser revocadas ni modificadas en vía administrativa, de oficio ni a instancia de parte, cualquiera que sea la causa que para ello se alegue.

**Artículo 44. Declaración de nulidad.**

Las resoluciones dictadas por el Tribunal que incurran en nulidad de pleno derecho podrán ser revisadas según lo establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria.

**CAPITULO II  
Términos y plazos****Artículo 45. Días y horas hábiles.**

Uno. Las actuaciones económico-administrativas habrán de practicarse en días hábiles.

Dos. El horario de despacho al público de los Registros y, en general, de aquellas oficinas que deban atender directamente a los reclamantes, será el que determinen las disposiciones generales.

**Artículo 46. Habilitación excepcional de días y horas.**

Uno. El Presidente podrá habilitar los días inhábiles, de oficio o a instancia de parte, cuando hubiere causa urgente que lo exija según su apreciación, sin ulterior recurso.

Dos. La habilitación no podrá implicar en ningún caso alteración del número de días de los plazos concedidos para formular reclamaciones o recursos, o para presentar escritos o documentos en los mismos.

**Artículo 47. Obligatoriedad de términos y plazos.**

Los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias obligan por igual, sin

necesidad de apremio, a los órganos competentes para el despacho de las reclamaciones y a los interesados en las mismas.

#### **Artículo 48. Prórroga.**

Uno. El Tribunal, en la tramitación de una reclamación económico-administrativa y salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos.

Dos. No podrá concederse más de una prórroga del plazo respectivo.

Tres. Para otorgar la prórroga será necesario:

a) Que se pida antes de expirar el plazo.

b) Que objetivamente no se aprecie la existencia de causa o motivo que impida su concesión.

c) Que no perjudique derechos de terceros.

Cuatro. La prórroga se entenderá automáticamente concedida con la presentación en plazo del escrito de petición, sin que se precise acuerdo del Tribunal.

#### **Artículo 49. Caducidad de trámites y recursos.**

Transcurrido un plazo y, en su caso, la prórroga, quedará de derecho caducado el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, continuándose el procedimiento como reglamentariamente proceda.

#### **Artículo 50. Procedimiento de urgencia.**

Uno. Cuando razones de interés público lo aconsejen, el Presidente del Tribunal podrá disponer que el expediente se tramite por el procedimiento de urgencia, reduciéndose con tal acuerdo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la interposición de reclamaciones en cualquiera de sus instancias o de recursos.

Dos. Contra la resolución que acuerde o deniegue el carácter urgente del procedimiento no se dará recurso alguno.

#### **Artículo 51. Cómputo de los plazos.**

Uno. Cuando los plazos se señalan por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Dos. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Tres. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Cuatro. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto o acuerdo de que se trate.

Cinco. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que tenga su domicilio el interesado e inhábil en la sede del órgano económico-administrativo competente para el

trámite de que se trate, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

**Artículo 52. Duración máxima. Efectos del retraso.**

Uno. La duración del procedimiento será de un año contado desde la interposición de la reclamación. Transcurrido este plazo el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización.

**CAPITULO III  
Información y documentación**

**Artículo 53. Información.**

El interesado en una reclamación económico-administrativa podrá comparecer, personalmente o por apoderado, en la respectiva oficina, pidiendo que se le informe del estado de tramitación del procedimiento, lo que así se efectuará.

**Artículo 54. Expedición de copias y de extremos contenidos en la reclamación.**

Uno. Los interesados podrán solicitar por escrito que se les expida copia certificada de extremos concretos contenidos en la reclamación o recurso económico-administrativo.

La petición de copias o certificaciones no suspenderá el plazo para efectuar alegaciones establecido en el artículo 76 del presente reglamento.

Dos. La expedición de estas copias no podrá serles denegada cuando se trate de certificaciones de acuerdos que les hayan sido notificados o de extremos de escritos o documentos presentados por el propio solicitante.

Tres. La expedición de copias de extremos concretos contenidos en la reclamación o recurso económico-administrativo deberá solicitarse por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, mediante petición individualizada de las copias de los documentos que se desee, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre el expediente en su conjunto.

Cuatro. La expedición de las copias requerirá acuerdo del Tribunal, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2; pudiendo, en los demás casos, denegarla cuando concurran las causas previstas en el apartado 3, cuando así lo aconsejen razones de interés público, o cuando se trate de información que deba permanecer reservada de conformidad con la legislación vigente.

Cinco. Las certificaciones serán extendidas por el Secretario del Tribunal.

**Artículo 55. Presentación, desglose y devolución de documentos.**

Uno. Al presentarse un documento podrán los interesados acompañarlo de una copia para que la Secretaría, previo cotejo, devuelva el original, salvo que la propia naturaleza del documento determine que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva de la reclamación.

Dos. Una vez terminada la reclamación económico-administrativa, los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba por ellos presentados, lo que se acordará por el Secretario y se practicará dejando nota o certificación del documento, según proceda, a juicio del órgano que acuerde el desglose, en consideración de la trascendencia del documento en relación con la resolución dictada.

Tres. Todos los documentos devueltos lo serán bajo recibo, bien a los interesados, bien a sus representantes legales o apoderados.

#### **CAPITULO IV** **Recepción y registro de documentos**

##### **Artículo 56. Presentación de documentos.**

Uno. Los escritos y documentos referentes a las reclamaciones económico-administrativas se presentarán, a elección de los interesados, en alguna de las oficinas siguientes durante las horas en que, respectivamente, estén abiertas al público:

a) Se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almería o de cualquiera de sus oficinas de gestión descentralizadas.

b) En cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Dos. Se entenderá que los escritos y documentos han tenido entrada en el Tribunal en la fecha en que fueran entregados en cualquiera de las oficinas a que se refiere el apartado anterior.

Tres. No será necesario acompañar escrito de presentación, ni que se dicte oficio de remisión, para que se cursen los escritos, cualquiera que sea el centro o dependencia en que se presenten.

Cuatro. De la presentación de los escritos y documentos podrán los interesados exigir el correspondiente recibo que exprese la materia objeto de aquéllos, el número de entrada en el Registro de la oficina de presentación y la fecha de la misma, sustituyéndose el recibo por la fotocopia o copia simple del escrito o documento que acompañe, fechada y firmada o sellada por el funcionario a quien se entregue. Respecto al recibo de presentación en las oficinas de Correos se estará a sus normas en vigor.

Cinco. La presentación telemática de escritos y documentos se regirá por lo dispuesto al efecto por la Ordenanza reguladora del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería.

##### **Artículo 57. Registro.**

Uno. El Registro de entrada y salida de documentos es el del Ayuntamiento de Almería.

Dos. En el Tribunal se llevará un libro de asuntos, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito, documento,

comunicación u oficio que se reciba del Registro General, o de otras dependencias municipales, de los proveídos de oficio que hayan de iniciar el procedimiento, cuando así lo acordase el órgano competente, y de los escritos, documentos, comunicaciones y oficios que se remitan o salgan del mismo.

Tres. Se anotará, respecto de cada documento, un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, nombre del interesado u oficina remitente y dependencia a la que se envía, sin que deba consignarse referencia o extracto del contenido de aquéllos.

Cuatro. Los documentos que entren en el Tribunal, con el sello correspondiente, se anotarán por la fecha en que se reciban y el número con que sean relacionados en el libro correspondiente.

Cinco. En los documentos que salgan del Tribunal, con el sello respectivo, se hará constar su pertinente fecha de salida.

## **CAPITULO V Tramitación**

### **Artículo 58. Impulso de oficio.**

Uno. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Dos. El Presidente inspeccionará el despacho de los asuntos.

### **Artículo 59. Medidas contra el retraso.**

Los funcionarios que tuvieran a su cargo la tramitación de las reclamaciones serán responsables de su desarrollo normal y adoptarán las medidas oportunas para que no sufran retraso, proponiendo lo conveniente para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes y en el despacho con el público.

### **Artículo 60. Orden de antigüedad para el despacho.**

En el despacho de los expedientes se guardará el orden de su incoación para los de homogénea naturaleza, salvo que causas justificadas aconsejen otra cosa.

### **Artículo 61. Quejas contra defectos de tramitación.**

En cualquier momento los interesados podrán formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización o infracción de los plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

## **CAPITULO VI Suspensión del acto impugnado**

### **Artículo 62. Reglas generales sobre la suspensión del acto impugnado.**

Uno. Suspensión automática.

La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, la ejecución de la misma quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 de la Ley General Tributaria.

Será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión el Servicio de Recaudación

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia, para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

#### **Dos.- Suspensión con prestación de otras garantías.**

Cuando el interesado no pueda aportar las garantías necesarias para obtener la suspensión a que se refiere el apartado anterior, se acordará la suspensión previa prestación de otras garantías que se estimen suficientes, y el órgano competente podrá modificar la resolución sobre la suspensión en los casos previstos en el segundo párrafo del apartado siguiente.

La competencia para tramitar y resolver la solicitud corresponderá al Servicio de Recaudación.

#### **Tres.- Suspensión por el Tribunal**

El Tribunal podrá suspender la ejecución del acto, con dispensa total o parcial de garantías, cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

En los supuestos a los que se refiere este apartado, el Tribunal podrá modificar la resolución sobre la suspensión cuando aprecie que no se mantienen las condiciones que motivaron la misma, cuando las garantías aportadas hubieran perdido valor o efectividad, o cuando conozca de la existencia de otros bienes o derechos susceptibles de ser entregados en garantía, que no hubieran sido conocidos en el momento de dictarse la resolución sobre la suspensión.

#### **Cuatro.- Suspensión sin necesidad de aportar garantía.**

Se podrá suspender la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

#### **Cinco.- Duración de la suspensión**

La suspensión de la ejecución del acto se mantendrá durante la tramitación del procedimiento económico administrativo.

La suspensión producida en el recurso de reposición se podrá mantener en la vía económico administrativa.

Se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria, en el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo, que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo.

Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía que se hubiese aportado en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

Tratándose de sanciones, la suspensión se mantendrá, en los términos previstos en el párrafo anterior y sin necesidad de prestar garantía, hasta que se adopte la decisión judicial.

#### **Seis.- Solicitud de la suspensión**

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación de la reclamación económico-administrativa, si bien, cuando no se solicite en el momento de interponer la reclamación, sólo podrá afectar a las actuaciones del procedimiento administrativo que se produzcan con posterioridad.

La suspensión deberá solicitarse en escrito independiente e ir acompañada de los documentos siguientes:

- Si se solicita la suspensión automática, se adjuntará el documento en que se formalice la garantía.

- Cuando se solicite la suspensión con otras garantías distintas de las requeridas en la suspensión automática, deberá justificarse la imposibilidad de aportarlas.

- Cuando se solicite la suspensión alegando que el acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, deberán acreditarse dichas circunstancias.

- Cuando se solicite la suspensión sin garantía, se deberá justificar la concurrencia de los motivos.

#### **Siete.- Resolución.**

Los actos que denieguen la solicitud de suspensión habrán de ser motivados.

Las resoluciones que afecten a la suspensión de la ejecución de los actos impugnados se comunicarán inmediatamente al órgano que dictó el acto, y al órgano competente para la recaudación.

Igualmente se comunicará, en su caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada, y cualquier pronunciamiento administrativo o judicial que afecte a la ejecución del acto impugnado, del que tenga conocimiento el Tribunal.

Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución de la reclamación, se liquidará interés de demora por todo el período de suspensión, teniendo en consideración lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 y en el apartado 3 del artículo 212 de la Ley General Tributaria.

La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los

intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

#### **Ocho.- Normativa de aplicación**

En todo lo no previsto expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto en esta materia en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.

#### **Artículo 63. Suspensión de otros actos administrativos.**

El Tribunal podrá suspender la ejecución de aquellos actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La tramitación y resolución del procedimiento se hará conforme a lo señalado en el artículo anterior. La resolución podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público y la eficacia de la resolución impugnada.

### **CAPITULO VII Comunicaciones e intimaciones**

#### **Artículo 64. Notificaciones.**

Uno. Todos los actos que afecten directamente a los interesados o pongan término a una reclamación económico-administrativa serán notificados a aquéllos en el plazo máximo de diez días a partir de su fecha.

Dos. La notificación deberá practicarse mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

Tres. Deberá expresarse además si el acto notificado es o no definitivo en vía económico-administrativa y, su caso, los recursos que contra el mismo procedan, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cuatro. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto, sin embargo, a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga el recurso procedente.

#### **Artículo 65. Citaciones.**

Uno. Las citaciones expresarán:

- a) El órgano que hubiere dictado la providencia, la fecha de ésta y el asunto en que haya recaído.
- b) El nombre, apellidos y domicilio de la persona a quien se haga.
- c) El objeto de la misma y el órgano que la hubiere acordado.
- d) El sitio, día y hora en que deba comparecer el citado.
- e) La prevención de que si no compareciese se le ocasionará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dos. Cuando deba ser obligatoria la comparecencia se advertirá al citado sobre ello, y si por no haber comparecido fuere necesaria segunda citación, se le prevendrá en ésta que si no comparece o acredita justa causa que lo impida se promoverá lo que sea procedente.

#### **Artículo 66. Emplazamiento.**

El emplazamiento contendrá los requisitos a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo anterior y expresará, además, el plazo dentro del cual deba comparecer ó actuar el emplazado y el órgano ante quien haya de verificarlo.

#### **Artículo 67. Requerimiento.**

El requerimiento se hará notificando al requerido la providencia en que se mande practicar aquél, expresando el notificador en la diligencia haber trasladado el requerimiento en ella ordenado.

#### **Artículo 68. Respuestas del interesado.**

Uno. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, a no ser que se hubiera mandado en la providencia que ordene su práctica.

Dos. En los requerimientos se admitirá la respuesta que diere el requerido, consignándola sucintamente en la diligencia.

#### **Artículo 69. Forma de las comunicaciones e intimaciones.**

Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos se realizarán en algunas de las formas siguientes, enumeradas por orden de prelación:

a) En las oficinas del órgano que haya dictado el acto correspondiente, si el interesado o su representante comparecieren al efecto en dichas oficinas.

b) En el domicilio designado para notificaciones conforme al artículo 36 de este Reglamento.

c) En el domicilio del interesado, de su representante legal o de su apoderado, que de otro modo constare en el expediente o fuera conocido.

d) Por medio de anuncios, cuando el interesado sea desconocido o no se sepa su domicilio, por haber dejado el que conste en el expediente o se ignore su paradero por cualquier motivo.

También se hará la notificación por medio de anuncios cuando por cualquier causa justificada no se hubiese podido practicar en alguna de las formas previstas en los apartados anteriores.

**Artículo 70. La diligencia en las oficinas del órgano.**

En los supuestos del párrafo a) del artículo anterior se practicará la diligencia por el funcionario a quien corresponda, mediante la entrega al compareciente de copia literal autorizada del acto de que se trate, de lo cual deberá dejarse constancia en la diligencia.

**Artículo 71. La diligencia por correo y por agente notificador.**

Uno. En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo 69, la notificación o diligencia podrá practicarse por correo, remitiéndose al interesado, cuando no se utilice pliego certificado con acuse de recibo, además de la copia literal autorizada del acto de que se trate, un duplicado de la misma o una cédula de notificación, con el ruego de que sea devuelta dicha copia o cédula fechada y firmada por el interesado dentro de un plazo no superior a diez días.

Dos. Asimismo, la notificación o diligencia podrá practicarse por agente notificador o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción y ofrezca las debidas garantías de autenticidad.

Tres. La práctica de las diligencias por agente notificador tendrá lugar mediante entrega de la copia literal autorizada del acto correspondiente, consignando en el duplicado o cédula que se acompañe la firma del agente notificador y de la persona con quien se entienda la diligencia, la fecha y el lugar de ésta y la identidad, y relación con el interesado, en su caso, de dicha persona.

Cuando no se hallase presente el interesado en la diligencia de notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar donde haya de practicarse, siempre que tal persona pueda identificarse debidamente.

Si la persona que ha de recibir la notificación la rechaza o se niega a firmar, se hará constar en la diligencia, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento.

**Artículo 72. La diligencia por anuncio.**

Uno. En los supuestos del párrafo d) del artículo 69, el anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dos. Si durante el transcurso de dicho plazo se personara el interesado en las oficinas del Tribunal, se le podrá hacer entrega del acuerdo notificado.

**Artículo 73. Constancia en el expediente de la práctica de estas diligencias.**

De la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos y de sus resultados, se dejará constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia, o bien mediante la incorporación al mismo del duplicado firmado por

el interesado o de la correspondiente cédula de notificación debidamente cumplimentada.

**TITULO V**  
**Procedimiento**

**CAPITULO I**  
**Iniciación**

**Artículo 74. Formas de iniciación y plazos.**

Uno. La reclamación económico-administrativa podrá iniciarse:

a) Mediante escrito en el que el interesado, después de identificar con precisión el acto que pretende impugnar, se limite a pedir que se tenga por interpuesta la reclamación, acompañando, siempre que ello resulte posible, fotocopia del documento en que se haya dado traslado del acto administrativo que impugna o, cuando menos, indicación del expediente en que haya recaído dicho acto.

b) Formulando además las alegaciones en que funde la reclamación, con aportación de los documentos probatorios o complementarios que crea convenientes a su derecho, pudiendo proponer pruebas según establece el artículo 80. En este caso, se entenderá que renuncia al trámite de puesta de manifiesto para alegaciones, salvo que expresamente lo solicite.

Dos. El escrito habrá de presentarse en el plazo improrrogable de UN MES, contado desde el siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo ante el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable.

Ello no obstante, tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el aludido plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Tres. Si se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición y transcurriere un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, el recurrente podrá considerar desestimado el recurso e iniciar la vía económico-administrativa. Al notificarse la resolución expresa, y cualquiera que hubiese sido el tiempo transcurrido desde la desestimación presunta, comenzará a computarse el plazo a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 75. Remisión del expediente o de las actuaciones.**

Uno. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable, quien lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente.

Dos. El expediente o las actuaciones a que se refiere el apartado anterior comprenderán todos los antecedentes, declaraciones y documentos que se tuvieron en cuenta para dictar el acto administrativo impugnado.

Tres. No obstante, cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano administrativo que dictó el acto

podrá anular total o parcialmente el acto impugnado antes de la remisión del expediente al Tribunal en el plazo de un mes, siempre que no hubiera presentado previamente recurso de reposición.

En este caso, se remitirá al Tribunal el nuevo acto dictado junto con el escrito de interposición.

Cuatro. Si el órgano administrativo no hubiese remitido el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el reclamante presente ante el Tribunal la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación se pueda tramitar y resolver.

## **CAPITULO II** **Instrucción**

### **Artículo 76. Escrito de alegaciones.**

Uno. Una vez que se haya recibido, y en su caso, completado el expediente o las actuaciones solicitadas del centro o dependencia que dictó el acto administrativo, se pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen formulado alegaciones en el escrito de interposición, o las hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

Dos. El Tribunal podrá asimismo solicitar informe al órgano que dictó el acto impugnado, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen. El Tribunal deberá dar traslado del informe al reclamante para que pueda presentar alegaciones al mismo.

Tres. El escrito de alegaciones expresará concisamente los hechos en que el interesado base su pretensión y los motivos o fundamentos jurídicos de la misma, y formulará con claridad y precisión la súplica correspondiente.

Cuatro.- Cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por el interesado resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver, o éstos puedan tenerse por ciertos, o cuando de aquéllos resulte evidente un motivo de inadmisibilidad, se podrá prescindir de los trámites señalados en los anteriores apartados de este artículo.

### **Artículo 77. Falta o deficiencia del expediente de gestión.**

Uno. Si después de realizadas las actuaciones previstas en el artículo 75, no se hubiese remitido el expediente o éste estuviese incompleto, y no existiese causa justificada para detener el curso del procedimiento, se podrán poner tales circunstancias en conocimiento de los interesados, previniéndoles de que la reclamación podrá continuar a su instancia con los antecedentes de que el Tribunal disponga y con aquellos que los propios interesados aporten.

En tales casos, la Secretaría pondrá de manifiesto todo lo actuado y concederá un plazo de veinte días para que todos los que estén personados en el procedimiento puedan aportar antecedentes. En los diez días siguientes podrán examinar las actuaciones, y se formulará el escrito de alegaciones acompañando los documentos pertinentes y proponiendo la prueba, en su caso.

Dos. El Tribunal, al dictar resolución, apreciará en derecho la trascendencia y efectos que hayan de atribuirse a la falta de expediente de gestión, o a las deficiencias que en él se hayan observado.

**Artículo 78. Petición de antecedentes en trámite de alegaciones.**

Uno. Si en el trámite de puesta de manifiesto para alegaciones el interesado estimase que el expediente está incompleto, podrá solicitar del Tribunal que se reclamen los antecedentes omitidos. Tal petición habrá de formularse por escrito, dentro del mismo plazo de quince días fijado para aquel trámite, y dejará en suspenso el curso del mismo. El Secretario resolverá, en el plazo máximo de tres días, acerca de la petición formulada.

Dos. Si denegasen la petición, se reanudará el plazo para alegaciones suspendido entre las fechas de petición y notificación del acuerdo denegatorio. Si, por el contrario, se apreciase que el expediente está incompleto, se interesará del centro o dependencia el inmediato envío de las actuaciones que falten, conseguido lo cual se volverá a poner de manifiesto el expediente por nuevo término de quince días. Si no se remitiesen los antecedentes omitidos, se procederá como dispone el artículo anterior.

**Artículo 79. Sustanciación del procedimiento sin necesidad de expediente de gestión.**

Uno. Si del propio escrito de interposición de la reclamación o de los datos y antecedentes aportados por el interesado, resultase la incompetencia del Tribunal al que el escrito se dirige, la extemporaneidad de la reclamación o cualquier otro motivo de inadmisión de la misma, podrá la Secretaría elevar las actuaciones al Vocal Ponente sin recabar el envío del expediente de gestión, haciendo constar por simple diligencia la razón por la que no se solicita dicho expediente.

Dos. Asimismo, podrá la Secretaría remitir las actuaciones al Vocal Ponente, sin solicitar el envío del expediente de gestión, cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por el interesado, resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver o éstos puedan tenerse por ciertos sin necesidad de examinar las actuaciones de gestión, y, en consecuencia, pueda dictarse resolución, cualquiera que haya de ser el sentido de ésta.

Tres. El Vocal que en estos casos reciba la reclamación, si entendiese que son necesarios para formular la ponencia los antecedentes o las actuaciones de gestión no remitidas, devolverá a la Secretaría todo lo actuado para que se recabe el expediente y se sigan los trámites ordinarios establecidos en este Reglamento.

Cuatro. Si el Tribunal dictase resolución sin haber examinado el expediente de gestión, conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, motivará expresamente la omisión de los correspondientes trámites.

**Artículo 80. Prueba.**

Uno. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Dos. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión, acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

Tres. En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Cuatro. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro de un plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

#### **Artículo 81. Práctica y gastos de la prueba.**

Uno. El órgano competente notificará a los interesados con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan.

Dos. En los casos en que, a petición del interesado, deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el órgano competente podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

#### **Artículo 82. Recursos contra la denegación de prueba.**

Contra las providencias que dicten los Vocales denegando las pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que la prueba pueda acordarse de oficio por el Tribunal antes de dictar resolución.

#### **Artículo 83. Vista pública.**

Uno. Los reclamantes podrán solicitar la celebración de vista pública por escrito firmado por Abogado, que deberá presentarse en el mismo plazo de interposición de la reclamación, si se renunciara al trámite de alegaciones, y en el de alegaciones, en otro caso.

Dos. El Tribunal, teniendo en cuenta la importancia de la reclamación y las demás circunstancias que concurran en el caso, concederá o denegará discrecionalmente y sin ulterior recurso dicha pretensión.

Tres. Se entenderá que se deniega la pretensión cuando, sin proveer previamente sobre la celebración de la audiencia verbal, pronuncie fallo sobre la reclamación de que se trate.

Cuatro. El acto que acuerde la celebración de vista se notificará a los interesados.

Cinco. A la vista pública asistirán los abogados que designen los interesados, que informarán en derecho sobre sus pretensiones respectivas.

**CAPITULO III**  
**Terminación**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**Resolución**

**Artículo 84. Finalización**

Uno.- El procedimiento finalizará por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta, por satisfacción extraprocesal y mediante resolución.

Dos.- Cuando se produzca la renuncia o desistimiento del reclamante, la caducidad de la instancia o la satisfacción extraprocesal, el Tribunal acordará motivadamente el archivo de las actuaciones.

Tres. El Tribunal no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento, ni aún a pretexto de duda racional, ni deficiencia en los preceptos legales.

Cuatro. No obstante, una vez dictado acuerdo en el caso concreto objeto de reclamación, y sin que la resolución que se adopte modifique en nada aquel acuerdo, el Tribunal podrá dirigirse al Alcalde Presidente exponiendo las observaciones que estimen pertinentes para demostrar la conveniencia de la modificación de las disposiciones normativas locales que consideren deficientes.

Cinco. A fin de que en ningún caso se rompa la unidad de criterio en la dirección de los asuntos económico-administrativos, en el momento de que la reiteración del fallo del Tribunal acredite la existencia de disconformidad sistemática con los actos dictados por las oficinas gestoras, el Presidente vendrá obligado a someter el caso al Alcalde Presidente para que, con audiencia del centro directivo correspondiente, decida sobre la procedencia de que se impartan instrucciones a aquellas oficinas.

**Artículo 85. Ponencia de resolución.**

Uno. Ultimado el procedimiento, el Vocal ponente formulará una ponencia de resolución ajustada a lo que determina el artículo 87 del presente Reglamento.

Dos. La ponencia de resolución se pondrá a disposición de cada uno de los miembros del Tribunal con cinco días de antelación, al menos, al señalado para la sesión en que haya de deliberarse sobre la reclamación.

Tres. Durante dicho plazo, permanecerá el expediente concluso en la Secretaría del Tribunal a disposición de los miembros que lo integran.

**Artículo 86. Petición de informes.**

Uno. El Tribunal podrá acordar, antes de dictar resolución, que se oiga el dictamen de cualquier órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación, o perito entendido en la

materia, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición.

Dos. Por lo general, no se remitirán los expedientes al organismo del que se interese el informe, sino que se concretará, en la forma que se estime más conveniente, el extremo o extremos acerca de los que solicita el dictamen.

Tres. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese recibido el informe interesado, se cursará el oportuno recordatorio, y al cumplirse el de dos meses desde el envío de la primera petición proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución.

#### **Artículo 87. Resolución.**

Uno. Las resoluciones dictadas deberán contener los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basen y decidirán todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no plantadas por los interesados

Dos.- La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad. La resolución estimatoria podrá anular total o parcialmente el acto impugnado, por razones de derecho sustantivo o por defectos formales.

Cuando la resolución aprecie defectos formales que hayan disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte afectada, y se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal.

Tres.- Se declarará la inadmisibilidad en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico-administrativa.
- b. Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.
- c. Cuando falte la identificación del acto o actuación contra el que se reclama.
- d. Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.
- e. Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.
- f. Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes, o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

Cuatro.-Las resoluciones expresarán:

1º. El lugar, fecha y órgano que las dicte; los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que lo hayan efectuado y el objeto del expediente.

2°. En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquéllos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.

3°. También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

4°. Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

5°. El fallo contendrá alguno de los pronunciamientos siguientes:

a) Inadmisibilidad de la reclamación o recurso.

b) Estimación total o parcial de la reclamación o recurso, declarando no ser conforme a derecho y anulando total o parcialmente el acto reclamado o recurrido. En su caso, especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación o recurso.

c) Desestimación de la reclamación o recurso.

d) Archivo de actuaciones por satisfacción extraprocesal de las pretensiones del reclamante, por desistimiento o renuncia del interesado, o por otros motivos de naturaleza análoga.

Cinco.- Las resoluciones y los actos de la Administración tributaria municipal que se fundamenten en la doctrina establecida conforme a este precepto, lo harán constar expresamente.

#### **Artículo 88. Incorporación al expediente y notificación.**

La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha.

#### **Artículo 89. Efectos de la falta de resolución.**

Uno. Transcurrido el plazo de un año desde la iniciación de la vía económico-administrativa, en cualquiera de sus instancias, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al en que debe entenderse desestimada.

Dos. En caso de resolución expresa, los plazos para interposición de los correspondientes recursos empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución recaída.

### **SECCION SEGUNDA Desistimiento y renuncia**

#### **Artículo 90. Posibilidad y alcance.**

Uno. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.

Dos. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

#### **Artículo 91. Requisitos.**

Uno. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.

Dos. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.

**Artículo 92. Aceptación y efectos.**

El Tribunal aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulado y declarará concluso el procedimiento, salvo que se estuviese en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

b) Que el Tribunal estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

**SECCION TERCERA  
Caducidad**

**Artículo 93. Requisitos para su declaración.**

Uno. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias, acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo.

Dos. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

Tres. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Artículo 94. Declaración de caducidad. Efectos.**

Uno. El Secretario podrá dictar providencia declarando la caducidad de la instancia una vez cumplidos los plazos y requisitos previstos al efecto. Contra dicha providencia, el interesado podrá promover cuestión incidental.

Dos. La caducidad de la instancia no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

**CAPITULO IV  
Ejecución**

**Artículo 95. Momento y efectos ordinarios.**

Uno. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, a la dependencia de que procedan, la cual deberá acusar recibo de las mismas.

Dos. Si como consecuencia de la resolución algún organismo, centro o dependencia debiera rectificar el acto administrativo que fuera objeto de reclamación, lo verificará dentro del plazo de quince días.

#### **Artículo 96. Actos de ejecución. Recursos contra los mismos.**

Uno. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

Dos. Si el interesado considera que los actos de ejecución no se acomodan a lo resuelto, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal que hubiese dictado la resolución que se ejecuta, el cual declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta, o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 239.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Tres. El incidente de ejecución se regulará por las normas del procedimiento general o de urgencia que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada. Si el acto de ejecución plantease cuestiones no resueltas, podrá impugnarse en vía económico-administrativa respecto de tales cuestiones nuevas.

Cuatro. Los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones podrán solicitar al Tribunal una aclaración de la resolución.

#### **Artículo 97. Vigilancia del cumplimiento de las resoluciones.**

Uno. El Tribunal comprobará el cumplimiento de las resoluciones dictadas y se adoptarán las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a su ejecución.

Dos. Si lo estimaran conveniente, exigirán que cada quince días se les comuniquen por la oficina gestora los trámites realizados hasta conseguir el total cumplimiento del fallo dictado.

### **CAPITULO V**

#### **Procedimiento especial en materia de Incidentes**

#### **Artículo 98. Incidentes admisibles.**

Uno. Se considerarán como incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los

componentes de los órganos competentes para conocer de estas reclamaciones y de los funcionarios que intervienen en su tramitación, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16; a la admisión de las reclamaciones y de los recursos pertinentes, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, al archivo de las actuaciones regulado en el artículo 5, a la declaración de caducidad de la instancia, prevista en el artículo 94, y en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto reclamado, se relacionen con él o con la validez del procedimiento, siempre que la resolución de dichas cuestiones sea requisito previo y necesario para la tramitación de las reclamaciones y no pueda, por tanto, aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

Dos. Se rechazarán de plano los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior.

Tres.- Las cuestiones incidentales se plantearán el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive.

#### **Artículo 99. Tramitación del incidente.**

Uno. Admitido el planteamiento de una cuestión incidental se suspenderá la tramitación de la reclamación hasta la resolución del incidente.

Dos. La tramitación del incidente se acomodará al mismo procedimiento previsto para las reclamaciones, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

Tres. Al recibir la resolución de la reclamación, el interesado podrá discutir nuevamente el objeto de la cuestión incidental mediante el recurso que proceda contra la resolución.

Cuatro.- La resolución que ponga término al incidente no admitirá recurso en vía administrativa.

#### **Artículo 100. Fallecimiento del interesado.**

Uno. Si el Tribunal que estuviera conociendo de una reclamación tuviere noticia del fallecimiento del interesado que la promovió, acordará suspender la tramitación y llamar a sus causahabientes en la forma prevenida en el artículo 69, para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviera interés en su prosecución.

Dos. Si al fallecer el reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.

Tres. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos 52 y 89 de este Reglamento.

### **TITULO VI**

## **Recursos**

### **CAPITULO I Recurso de revisión**

#### **Artículo 101. Motivos del recurso y órgano competente.**

Uno. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto, que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos, y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta u otra conducta punible, y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Dos. Estarán legitimados para interponer este recurso los interesados y el Alcalde Presidente.

Tres.- Se declarará la inadmisibilidad del recurso cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en este artículo.

Cuatro.- Será competente para resolver el recurso el órgano que dictó el acto o la resolución.

Cinco.- El recurso se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos, o desde que quedó firme la sentencia judicial.

#### **Artículo 102. No suspensión del acto recurrido y trámites del recurso.**

Uno. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución del acto o resolución contra el que se dirija.

Dos. La tramitación de dicho recurso se ajustará a lo establecido para las reclamaciones en única instancia.

#### **Artículo 103. Estimación del recurso. Efectos.**

Uno. El órgano al que corresponda conocer del recurso de revisión se pronunciará no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión objeto del acto recurrido.

Dos. Contra la resolución que se dicte en el recurso de revisión no se dará ningún otro en vía administrativa.

### **CAPITULO II Recurso contencioso administrativo**

#### **Artículo 104. Recurso contencioso administrativo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 137.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la resolución que se dicte por el Tribunal pone fin a la vía administrativa, y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

**Disposición Transitoria única.**

El presente Reglamento se aplicará a los actos que se dicten a partir de su entrada en vigor.

**Disposición final primera.**

Se faculta al Alcalde Presidente para dictar las disposiciones interpretativas, aclaratorias y de desarrollo que resulten precisas para la aplicación de este reglamento.

**Disposición final segunda.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El presente Reglamento tiene la naturaleza de orgánico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Su aprobación corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno. Tras la aprobación inicial por dicho órgano, se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido dicho plazo se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se aprobará definitivamente por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".